BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 15 DE FEBRERO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.839

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974



LEYES

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Ley 25.563

Declárase la emergencia productiva y crediticia hasta el 10 de diciembre de 2003. Deudores en Concurso Preventivo. Modificación de la Ley Nº 24.522. Deuda del sector privado e hipotecario. Disposiciones complementarias.

Sancionada: Enero 30 de 2002.
Promulgada parcialmente: Febrero 14 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

CAPITULO I

DE LA EMERGENCIA

ARTICULO 1º — Declárase la emergencia productiva y crediticia originada en la situación de crisis por la que atraviesa el país, hasta el 10 de diciembre de 2003. Las modificaciones que por la presente se introducen a las leyes que aquí se mencionan, regirán mientras dure la emergencia salvo que se establezca un plazo menor, sin perjuicio de cumplirse y mantenerse hacia el futuro los efectos correspondientes de los actos perfeccionados al amparo de su vigencia.

CAPITULO II

DE LOS DEUDORES EN CONCURSO PREVENTIVO

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 43 de la Ley 24.522 el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 43: Período de Exclusividad. Propuestas de Acuerdo. Dentro de los ciento ochenta (180) días, desde que quede notificada por ministerio de la ley la resolución prevista en el artículo anterior, o dentro del mayor plazo que el Juez determine en función al número de acreedores o categorías el que no podrá exceder los ciento ochenta (180) días del plazo ordinario establecido, el deudor gozará de un período de exclusividad para formular propuestas de acuerdo preventivo por categorías a sus acreedores y obtener de éstos la conformidad según el régimen previsto en el artículo 45. Las propuestas pueden consistir en quita o espera o ambas; entrega de bienes a los acreedores; constitución de sociedad con los acreedores quirografarios, en las que éstos tengan calidad de socios; reorganización de la sociedad deudora; administración de todos o parte de los bienes en interés de los acreedores; emisión de obligaciones negociables o debentures; emisión de bonos convertibles en acciones; constitución de garantías sobre bienes de terceros; cesión de acciones de otras sociedades; capitalización de créditos, inclusive de acreedores laborales, en acciones o en un programa de propiedad participada, o en cualquier otro acuerdo que se obtenga con conformidad suficiente dentro de cada categoría, y en relación con el total de los acreedores a los cuales se les formulara la propuesta.

Las propuestas deben contener cláusulas iguales para los acreedores dentro de cada categoría, pudiendo diferir entre ellas. El deudor puede efectuar más de una propuesta respecto de cada categoría, entre las que podrán optar los acreedores comprendidos en ellas. El acreedor deberá optar en el momento de dar su adhesión a la propuesta.

Las propuestas no pueden consistir en prestación que dependa de la voluntad del deudor.

Cuando no consista en una quita o espera, deberá expresar la forma y tiempo en que serán definitivamente calculadas las deudas en moneda extranjera que existiesen, con relación a las prestaciones que se estipulen.

Los acreedores privilegiados que renuncien expresamente al privilegio, deben quedar comprendidos dentro de alguna categoría de acreedores quirografarios. La renuncia no puede ser inferior al treinta por ciento de su crédito. A estos efectos, el privilegio que proviene de la relación laboral es renunciable, debiendo ser ratificada en audiencia ante el juez del concurso, con citación a la asociación gremial legitimada. Si el trabajador no se encontrare alcanzado por el régimen de convenio colectivo, no será necesaria la citación de la asociación gremial. La renuncia del privilegio laboral no podrá ser inferior al veinte por ciento del crédito, y los acreedores laborales que hubieran renunciado a su privilegio se incorporarán a la categoría de quirografarios laborales por el monto del crédito a cuyo privilegio hubieran renunciado. El privilegio a que hubiera renunciado el trabajador que haya votado favorablemente el acuerdo renace en caso de quiebra posterior con origen en la falta de existencia de acuerdo preventivo, o en el caso de no homologarse el acuerdo.

El deudor deberá hacer pública su propuesta presentando la misma en el expediente con una anticipación no menor a veinte (20) días del vencimiento del plazo de exclusividad. Si no lo hiciere será declarado en quiebra.

El deudor podrá presentar modificaciones a su propuesta original hasta el momento de celebrarse la junta informativa prevista en el artículo 45 penúltimo párrafo.

ARTICULO 3º — Modifícase el artículo 49 de la Ley 24.522 el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 49. — Existencia de acuerdo. Dentro de los tres (3) días de presentadas las conformidades correspondientes, por parte del deudor, dentro del período de exclusividad, el Juez dictará resolución, haciendo saber la existencia de acuerdo preventivo.

ARTICULO 4º — Modifícase el inciso 5 del artículo 50 de la Ley 24.522, el que queda redactado de la siguiente forma:

Inobservancia de formas esenciales para la celebración del acuerdo. Esta causal sólo puede invocarse por parte de acreedores que no hubieran presentado conformidad a las propuestas del deudor.

ARTICULO 5º — Modifícase el artículo 51 de la Ley 24.522 el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 51. — Resolución. Tramitada la impugnación, si el Juez la estima procedente, en la resolución que dicte debe declarar la quiebra.

Si la juzga improcedente, debe proceder a la homologación del acuerdo preventivo.

Ambas decisiones son apelables, al solo efecto devolutivo, en el primer caso por el concursado y en el segundo por el acreedor impugnante.

ARTICULO 6º — Modifícase el artículo 53 de la Ley 24.522, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 53. — Medidas para la ejecución. La resolución que homologue el acuerdo debe dis-

SUMARIO

poner las medidas judiciales necesarias para su cumplimiento. Si consistiese en la reorganización de la sociedad deudora, o la constitución de sociedades con los acreedores, o con alguno de ellos, el juez debe disponer las medidas conducentes a su formalización y fijar plazo para su ejecución, salvo lo dispuesto en el acuerdo.

ARTICULO 7º — Modifícase el artículo 55 de la Ley 24.522, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 55. — Novación. En todos los casos, el acuerdo homologado importa la novación de todas las obligaciones con origen o causa anterior al concurso. Esta novación no causa la extinción de las obligaciones del fiador ni de los codeudores solidarios, los que quedarán obligados solamente en la extensión de la nueva obligación nacida del acuerdo homologado.

ARTICULO 8º — A partir de la vigencia de la presente ley se prorrogará en todos los procesos concursales presentados con anterioridad y regidos por la Ley 24.522 el vencimiento del denominado período de exclusividad, por un plazo no menor a ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de vencimiento prevista o desde la última prórroga otorgada por el Juez del concurso.

Suspéndese desde la vigencia de la presente y por el plazo previsto en el artículo 1º de esta ley, cualquier tipo de garantías de obligaciones financieras que de cualquier modo permitan la transferencia de control de las sociedades concursadas o sus subsidiarias.

ARTICULO 9º — Suspéndese por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la presente ley en los concursos preventivos, la totalidad de las ejecuciones judiciales y extrajudiciales, incluidas las hipotecarias y prendarias de cualquier origen que éstas sean, así como también las previstas en la Ley 24.441, en el artículo 39 del decreto-ley 15.348, en la Ley 9.643 modificada por la Ley 24.486 y las previstas en el artículo 23 de la Ley 24.522.

ARTICULO 10. — En los casos de acuerdos concursales judiciales o extrajudiciales homologados en los términos de la Ley 24.522, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el deudor, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo III se ampliará por un (1) año a contar desde que las obligaciones homologadas en el concordato sean exigibles.

ARTICULO 11. — Suspéndese por el plazo de ciento ochenta (180) días el trámite de los pedidos de quiebra, dejando a salvo la posibilidad de aplicar las medidas del artículo 85 de la ley 24.522.

ARTICULO 12. — Acceso al crédito. El Banco Central de la República Argentina procederá a reglamentar la eliminación de toda restricción que de cualquier modo impida, obstaculice o encarezca el acceso al crédito de las personas físicas y/o jurídicas concursadas. El Banco Central de la República Argentina instrumentará una línea de redescuentos destinada a las entidades financieras que asistan a las empresas concursadas que se encuentren en la etapa prevista en el artículo 43 de la Ley 24.522 que tenga por efecto asegurar a los concursados el acceso a créditos y avales suficientes para formular una propuesta de acuerdo a sus acreedores que sea considerada razonable y viable por la entidad bancaria a cuyo cargo se encuentre la asistencia crediticia.

Las empresas concursadas y aquellas en quiebra con continuidad empresaria, podrán contratar libremente con el Estado nacional siempre que reúnan las condiciones exigidas por este último.

ARTICULO 13. — Incorpóranse como últimos párrafos del artículo 3º de la Ley 23.898, los siguientes:

Tasa Especial. En los procesos concursales, la tasa aplicable será del 0,75% (cero setenta y cinco por ciento) del importe de todos los créditos verificados comprendidos en el acuerdo preventivo. Sin embargo, cuando dicho importe supere la suma de $ 100.000.000 la tasa aplicable será del 0,25% (cero veinticinco por ciento) sobre el excedente.

La Administración Federal de Ingresos Públicos concederá a los procesos concursales, con carácter general, planes de pago de la tasa de justicia determinada en esta ley por un plazo de hasta diez (10) años.

Invítase a las provincias a establecer una disminución en sus respectivos regímenes fiscales en punto a las tasas judiciales en el mismo sentido aquí normado.

ARTICULO 14. — Incorpórase como último párrafo del artículo 266 de la Ley 24.522 el siguiente:

Para el caso que el monto del activo prudencialmente estimado supere la suma de cien millones de pesos ($ 100.000.000), los honorarios previstos en este artículo no podrán exceder el 1% del activo estimado.

CAPITULO III

DE LA DEUDA DEL SECTOR PRIVADO E HIPOTECARIO

ARTICULO 15. — Las entidades financieras regidas por la Ley 21.526 y complementarias gozarán de un plazo de noventa (90) días para proceder a la reprogramación de las acreencias existentes al 30 de noviembre de 2001 que mantengan con los deudores del sistema a través de un acuerdo con cada uno de ellos, celebrado en el marco de las previsiones de la Ley 25.561.

La reestructuración deberá contemplar los términos de quita, espera, tasa y demás condiciones que resulten razonables a las nuevas condiciones cambiarias y de flujo de fondos de las personas físicas o jurídicas.

Si al término de dicho plazo no se ha acordado la reprogramación indicada, la entidad financiera deberá previsionar el cien por ciento (100%) del crédito del deudor.

En cuanto a las garantías otorgadas por las Sociedades de garantía recíproca (Ley 24.467) y/o fondos de garantías, no podrán ser ejecutadas mientras dure la emergencia.

Para el supuesto de mediar acuerdo, las Sociedades de Garantía Recíproca y/o fondos de garantía reasumen sus obligaciones de manera subsidiaria y en los mismos términos del acuerdo a que el deudor hubiera arribado.

ARTICULO 16. — Suspéndese por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la presente, la totalidad de las ejecuciones judiciales o extrajudiciales, incluidas las hipotecarias y prendarias de cualquier origen que éstas sean, incluso las previstas en la Ley 24.441 y en el artículo 39 del Decreto-ley 15.348 y las comprendidas en la Ley 9.643 modificada por la Ley 24.486. Exceptúense de esta disposición los créditos de naturaleza alimentaria y los derivados de la responsabilidad de la comisión de delitos penales, los créditos laborales, los que no recaigan sobre la vivienda del deudor o sobre otros bienes afectados por el mismo a producción, comercio o prestación de servicios, los derivados de la responsabilidad civil y contra las empresas aseguradoras, las obligaciones surgidas con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley y los casos en que hubiera comenzado a cumplirse la sentencia de quiebra, con la correspondiente liquidación de bienes.

Suspéndese por el plazo de ciento ochenta (180) días las medidas cautelares trabadas y prohíbese por el mismo plazo las nuevas medidas cautelares sobre aquellos bienes que resulten indispensables para la continuidad de las actividades relacionadas con el giro habitual del deudor. **Suspéndese asimismo por el mismo plazo las ejecuciones y medidas cautelares a que se refiere el artículo 92 de la Ley 11.683 incorporado por el artículo 18 de la Ley 25.239.**

Serán nulos todos los actos de disposición extraordinaria del deudor sobre sus bienes durante el período de suspensión previsto en el presente artículo, salvo que contare con acuerdo expreso de los acreedores.

ARTICULO 17. —

1. Sustitúyense el primero y segundo párrafos del artículo 6º de la Ley 25.561, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 6º. — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá medidas tendientes a disminuir el impacto producido por la modificación de la relación de cambio dispuesta en el artículo 2º de la presente ley, en las deudas nominadas en dólares estadounidenses u otras divisas extranjeras, que mantuvieran personas de existencia visible o ideal con el sistema financiero o que mantuviesen personas físicas o jurídicas entre sí, comprendidas en los incisos a), b) y f) del presente artículo. Al efecto dispondrá normas necesarias para su adecuación.

El Poder Ejecutivo nacional reestructurará las deudas con el sector financiero y entre personas físicas o jurídicas comprendidas en los incisos a), b) y f) del presente artículo estableciendo la relación de cambio un peso ($ 1) = un dólar estadounidense (U$S 1) en deudas con el sistema financiero y entre personas físicas o jurídicas comprendidas en los incisos a), b) y f) del presente artículo cuyo importe de origen no fuese superior a dólares estadounidenses cien mil (U$S 100.000) con relación a: a) créditos hipotecarios destinados a la adquisición de vivienda; b) a la construcción, refacción y/o ampliación de vivienda; c) créditos personales; d) créditos prendarios para la adquisición de automotores; e) a los créditos de personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME); y f) las deudas contraídas por personas físicas en su carácter de asociados a sociedades cooperativas o asociaciones mutuales, que hayan tenido por origen y por fin la adquisición, construcción, refacción y/o ampliación de vivienda única y familiar.

2. Incorpórase como último párrafo del artículo 6º de la Ley 25.561, el siguiente:

Las sociedades cooperativas y asociaciones mutuales que resulten afectadas por lo dispuesto en esta norma podrán recibir del Poder Ejecutivo nacional el mismo trato que se confiera a las entidades financieras a las que se refiere este artículo.

ARTICULO 18. — Agrégase como último párrafo del artículo 11 de la Ley 25.561 el siguiente texto:

Quedan exceptuados de las disposiciones de este artículo los casos comprendidos en el artículo 6º.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 19. — Derógase el inciso c) del artículo 28 del Decreto 1023/01.

ARTICULO 20. — Derógase el inciso e) del artículo 3º de la Ley 23.898.

ARTICULO 21. — Derógase el artículo 48 de la Ley 24.522.

ARTICULO 22. — Esta ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

ARTICULO 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.563 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

NOTA: Los textos en negrita fueron observados.

Decreto 318/2002

Bs. As., 14/2/2002

VISTO el Proyecto de Ley Nº 25.563 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 30 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Ley sancionado declara la emergencia productiva y crediticia, invocando la situación de crisis que afecta nuestro país, hasta el 10 de diciembre de 2003.

Que las modificaciones introducidas por el Proyecto de Ley sancionado a distintas leyes se mantendrán vigentes durante el período mencionado; dejándose a salvo que en el futuro, de superarse la situación que origina las medidas, se establezca un plazo menor.

Que se ha previsto que los efectos de los actos celebrados durante la vigencia de la emergencia se mantienen para el futuro, sea que subsista o se modifique el plazo establecido.

Que el artículo 15 del Proyecto de Ley sancionado establece un plazo de NOVENTA (90) días para que las entidades financieras y los deudores del sistema procedan a la reprogramación de las acreencias existentes al 30 de noviembre de 2001 a través de un acuerdo, previéndose que en el supuesto de no acordarse la reprogramación tan el plazo mencionado, la entidad deberá previsionar el CIEN POR CIENTO (100%) del crédito del deudor.

Que la grave crisis por la que atraviesa el país y las dificultades evidenciadas en la cadena de pagos, han repercutido negativamente en las carteras de préstamos del sistema financiero, generando un creciente deterioro, a lo que se suma un contexto de alta incertidumbre en el cual resulta difícil establecer criterios lógicos para consensuar las condiciones de refinanciación de los créditos otorgados, tanto por el sistema financiero como por el no financiero.

Que por otra parte, y sin perjuicio de lo exiguo que resultaría negociar en un plazo de NOVENTA (90) días, debe advertirse que, en caso de no lograrse un acuerdo entre las entidades financieras acreedoras y los deudores, aquellas se verían obligadas a previsionar el CIEN POR CIENTO (100%) del monto el crédito de que se trate, independientemente de su clasificación.

Que una negociación de tales características, necesariamente importaría ejercer una innecesaria presión para lograr acuerdos sostenibles, con alto riesgo de que sus resultados sean inequitativos.

Que a su vez, ello podría conllevar el deterioro en la capacidad patrimonial del sistema para afrontar las obligaciones para con los depositantes.

Que por ello, deviene procedente observar el tercer párrafo del artículo 15 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.563.

Que el segundo párrafo "in fine" del artículo 16 del Proyecto de Ley dispone la suspensión por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de las ejecuciones y medidas cautelares a que se refiere el artículo 92 de la Ley Nº 11.683 incorporado por el artículo 18 de la Ley Nº 25.239, referido al cobro judicial, por la vía de la ejecución fiscal, de tributos, pagos a cuenta, anticipos, accesorios y actualizaciones, entre otras, cuya fiscalización y percepción esta a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que deviene necesario preservar los ingresos genuinos del Estado Nacional, a fin de lograr la consecución de las necesidades públicas tendientes al bien común, atento que de permitirse su vigencia, se verían afectados los mencionados recursos, lo que impediría el normal desarrollo de los servicios esenciales del Estado Nacional.

Que en consecuencia, debe observarse el segundo párrafo "in fine" del artículo 16 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.563.

Que el artículo 17 del Proyecto de Ley sancionado, en el punto 1, sustituye el primer y segundo párrafo del artículo 6º de la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario y, en el punto 2, incorpora un último párrafo al citado artículo.

Que la sustitución del artículo 6º de la Ley mencionada apunta a disminuir el impacto producido por la modificación de la relación de cambio en las deudas nominadas en dólares estadounidenses u otras divisas extranjeras que mantuvieran personas físicas o jurídicas entre sí.

Que la modificación propiciada en sede legislativa al artículo 6º de la Ley Nº 25.561, ha quedado desactualizada frente al dictado del Decreto Nº 214 del 3 de febrero de 2002.

Que el artículo 18 del Proyecto de Ley sancionado, incorpora un párrafo final al artículo 11 de la Ley Nº 25.561, por el que exceptúa a los casos comprendidos en el artículo 6º de la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario, de las disposiciones concernientes a las obligaciones originadas en los contratos entre particulares no vinculadas al sistema financiero.

Que la modificación propiciada al artículo 11 de la Ley Nº 25.561, también ha quedado desactualizada frente al dictado del Decreto Nº 214 del 3 de febrero de 2002.

Que por lo tanto, corresponde observar los artículos 17 y 18 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.563.

Que la presente medida no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el tercer párrafo del artículo 15 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.563.

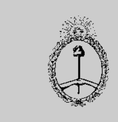
Art. 2º — Obsérvase en el segundo párrafo del artículo 16 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.563, la frase que dice: "Suspéndese asimismo por el mismo plazo las ejecuciones y medidas cautelares a que se refiere el artículo 92 de la Ley 11.683 incorporado por el artículo 18 de la Ley 25.239".

Art. 3º — Obsérvanse los artículos 17 y 18 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.563.

Art. 4º — Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.563.

Art. 5º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Rodolfo Gabrielli. — Ginés M. González García. — José I. de Mendiguren. — Carlos F. Ruckauf. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge L. Remes Lenicov. — José H. Jaunarena. — Jorge R. Vanossi. — Graciela M. Giannettasio.



DECRETOS

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 300/2002

Autorízase a la Universidad Austral, a funcionar como institución universitaria privada, en el marco de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Nº 24.521.

Bs. As., 12/2/2002

VISTO el expediente Nº 9139/97 en SIETE (7) cuerpos del registro del ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, la Ley N° 24.521 y el Decreto Reglamentario Nº 576 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley Nº 24.521 traza como objetivos de la Educación Superior, formar científicos, profesionales y técnicos, que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad; promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación; garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema; profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades; articular la oferta educativa de los diferentes tipos de instituciones que la integran; promover una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atienda tanto a las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva; entre otros.

Que resulta una obligación ineludible, en virtud de la responsabilidad indelegable que le cabe al Estado en la prestación del servicio de Educación Superior, instrumentar los medios necesarios a fin de reconocer y garantizar el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requerida.

Que a efectos de hacer efectivos los elevados propósitos perpetuados en el citado plexo normativo, el Legislador previó un régimen específico que estipula los requisitos que deberán satisfacer las Universidades que propendan a esos fines.

Que en el citado expediente, la UNIVERSIDAD AUSTRAL, autorizada a funcionar provisoriamente por Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA Nº 289 del 4 de marzo de 1991, solicita el reconocimiento definitivo para funcionar como institución universitaria privada, en el marco de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Nº 24.521.

Que la solicitud fue presentada conforme a las prescripciones del artículo 12 del Decreto Nº 576/96 y se substanció de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13 del mismo decreto, habiéndose producido las evaluaciones correspondientes y remitido las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que dicha Comisión ha producido el dictamen correspondiente, recomendando otorgar el reconocimiento definitivo solicitado, considerando que la Universidad ha llevado a cabo el proyecto institucional de modo congruente con el previsto al momento de la autorización provisoria, y en consecuencia, consideró que la UNIVERSIDAD AUSTRAL podrá ejercer adecuada y responsablemente las atribuciones otorgadas por la Ley de Educación Superior a las instituciones universitarias en los distintos aspectos de su gestión académica, administrativa y económica financiera.

Que en virtud de los antecedentes expuestos y habiendo satisfecho la peticionante el requisito establecido por el artículo 27, inciso a) del Decreto Nº 576/96, la Ministra de Educación aconseja conceder el reconocimiento definitivo a la UNIVERSIDAD AUSTRAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase en forma definitiva a la UNIVERSIDAD AUSTRAL con sede central en Avenida JUAN DE GARAY Nº 125, CAPITAL FEDERAL, en los términos del artículo 65 de la Ley Nº 24.521, a funcionar como institución universitaria privada en el marco de la citada ley y sus normas reglamentarias.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Graciela M. Giannettasio.

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 301/2002

Autorizase a la Universidad de Palermo, a funcionar como institución universitaria privada, en el marco de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Nº 24.521.

Bs. As., 12/2/2002

VISTO el expediente Nº 10/98 en CATORCE (14) cuerpos del registro del ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, la Ley Nº 24.521 y el Decreto Reglamentario Nº 576 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley Nº 24.521 traza como objetivos de la Educación Superior, formar científicos, profesionales y técnicos, que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad; promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación; garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema; profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades; articular la oferta educativa de los diferentes tipos de instituciones que la integran; promover una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atienda tanto a las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva; entre otros.

Que resulta una obligación ineludible, en virtud de la responsabilidad indelegable que le cabe al Estado en la prestación del servicio de Educación Superior, instrumentar los medios necesarios a fin de reconocer y garantizar el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requerida.

Que a efectos de hacer efectivos los elevados propósitos perpetuados en el citado plexo normativo, el Legislador previó un régimen específico que estipula los requisitos que deberán satisfacer las Universidades que propendan a esos fines.

Que en el citado expediente, la UNIVERSIDAD DE PALERMO, autorizada a funcionar provisoriamente por Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA Nº 2357 del 21 de diciembre de 1990, solicita el reconocimiento definitivo para funcionar como institución universitaria privada, en el marco de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Nº 24.521.

Que la solicitud fue presentada conforme a las prescripciones del artículo 12 del Decreto Nº 576/96 y se substanció de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13 del mismo decreto, habiéndose producido las evaluaciones correspondientes y remitido las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que dicha Comisión ha producido el dictamen correspondiente, recomendando otorgar el reconocimiento definitivo solicitado, considerando que la Universidad ha llevado a cabo el proyecto institucional de modo congruente con el previsto al momento de la autorización provisoria, y en consecuencia, consideró que la UNIVERSIDAD DE PALERMO podrá ejercer adecuada y responsablemente las atribuciones otorgadas por la Ley de Educación Superior a las instituciones universitarias en los distintos aspectos de su gestión académica, administrativa y económica financiera.

Que en virtud de los antecedentes expuestos y habiendo satisfecho la peticionante el requisito establecido por el artículo 27, inciso a) del Decreto Nº 576/96, la Ministra de Educación aconseja conceder el reconocimiento definitivo a la UNIVERSIDAD DE PALERMO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorizase en forma definitiva a la UNIVERSIDAD DE PALERMO con sede central en Calle MARIO BRAVO Nº 1302, CAPITAL FEDERAL, en los términos del artículo 65 de la Ley Nº 24.521, a funcionar como institución universitaria privada en el marco de la citada ley y sus normas reglamentarias.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Graciela M. Giannettasio.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 297/2002

Promoción.

Bs. As., 12/2/2002

VISTO el Expediente Nº 16.176/01 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Principal del Escalafón General de GENDARMERIA NACIONAL D. Reinaldo Omar PERONI fue tratado por la Junta de Calificación de Oficiales del año 1999, no siendo promovido por falta de vacantes.

Que habiendo interpuesto el reclamo previsto por la normativa específica, se dispuso no hacer lugar al mismo.

Que conforme lo determina el Nº 122 de la Reglamentación "De los Ascensos" y el Nº 12.018 del Reglamento de Servicio Interno presentó un pedido de revisión solicitando el cambio de su clasificación, de forma que le permita acceder a la Jerarquía de Comandante Mayor.

Que la presentación fue considerada procedente, por el Director Nacional de Gendarmería, otorgándole una calificación que lo ubica dentro de las vacantes del personal promovido a dicha fecha.

Que en consecuencia no existen impedimentos para su promoción al grado inmediato superior al 31 de diciembre de 1999.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 70 de la Ley Nº 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 20.677.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese, en la GENDARMERIA NACIONAL, al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 1999 al Comandante Principal —Escalafón General— D Reinaldo Omar PERONI (M.I. Nº 7.847.557).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida se imputarán a la partida 2 - 2 - 30 - 40 - 375 - 11 - 1 - 1 - 1, del Presupuesto General de la Administración Nacional, que se prevean para el ejercicio del año 2002.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo F. Gabrielli.

PERSONAL MILITAR

Decreto 304/2002

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 12/2/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado en los Artículos 45 y 49 de la Ley 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y en uso de

las facultades que le acuerda el Artículo 99, Inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2000, al Teniente Coronel D. Hugo Domingo BRUERA (DNI 11.303.538).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 308/2002

Rectificación del Decreto N° 227/2002.

Bs. As., 12/2/2002

VISTO el Decreto N° 227 de fecha 4 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1° del mencionado acto administrativo se consignó erróneamente la cita del Apartado correspondiente a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t. o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 1° del Decreto N° 227 de fecha 4 de febrero de 2002, aclarándose que **donde dice** "Apartado X. - SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION" **debe decir:** "Apartado IX bis.- SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Rodolfo Gabrielli. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 307/2002

Desígnase Delegado Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Bs. As., 12/2/2002

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en el REINO DE DINAMARCA a la Delegación Permanente del Gobierno Argentino ante la ORGANIZACION DE LAS NACINOES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Abel Ernesto PARENTINI POSSE (M.I. N° 4.120.713.)

Art. 2º — Desígnase Delegado Permanente del Gobierno Argentino ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Abel Ernesto PARENTINI POSSE (M.I. N° 4.120.713), quien deberá encontrarse en su nuevo destino a partir del 20 de marzo de 2002.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 309/2002

Asígnase rango protocolar al Representante Especial para Asuntos Culturales Internacionales.

Bs. As., 12/2/2002

VISTO lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone le sea otorgado el rango protocolar de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Alberto Andrés PETRINA.

Que es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL asignar la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, a personas que no integran el Servicio Exterior de la Nación, conforme lo determina el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, al señor D. Alberto Andrés PETRINA (M. I. N° 4.516.139), mientras dure su desempeño como Representante Especial para Asuntos Culturales Internacionales.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 311/2002

Desígnase Subprocuradora.

Bs. As., 13/2/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subprocuradora del Tesoro de la Nación a la doctora Da. Silvia Susana TESTONI (D.N.I. N° 10.507.143).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. A. Vanossi.

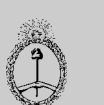
— FE DE ERRATAS —

Decreto Nº 310/2002

En la edición del 14 de febrero de 2002, en la que se publicó el mencionado Decreto, se deslizó en el Artículo 1º el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: ...en las posiciones arancelarias 2709.00.10 y 2709.00.80...

DEBE DECIR: ...en las posiciones arancelarias 2709.00.10 y 2709.00.90...



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 228/2002

Bs. As., 4/2/2002

Transfiérese al agente de la Planta Permanente de la Casa Militar, Nivel E - Grado 5, Marcelo Beneventano, con su respectivo cargo y nivel escalafonario a la Planta Permanente de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Transfiérese a la agente de la Planta Permanente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, nivel D - Grado 2, Marisabel Teijeira, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la Planta Permanente de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 287/2002

Bs. As., 11/2/2002

Dase de alta definitiva en la Prefectura Naval Argentina, a partir del 2 de noviembre de 2001, en el Cuerpo Profesional y en los escalafones que en cada caso se indican, al Personal Superior que seguidamente se menciona:
Escalafón Técnica Naval: Subprefecto Silvio Omar Lafon.
Escalafón Sanidad: Oficiales Principales Francisco José Fabro, Jorge Pablo Jesús Maggi y Daniel Alberto Poncino.
Escalafón Ingeniería: Oficiales Principales Gerardo Andrés Igarzábal, Federico Mario Castro Dassen, Marcelo Rafael Bernay y Daniel Juan Rial.
Establécese que la Prefectura Naval Argentina dispondrá el escalafonamiento del personal citado, conforme con las disposiciones previstas en el artículo 020.204, inciso e) de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 277/2002

Bs. As., 8/2/2002

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por Cecilia Lucrecia Sosa contra la Resolución N° 9, de fecha 22 de diciembre de 1999 del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 6/2002

Bs. As., 8/2/2002

Modifícanse los créditos prorrogados por la Decisión Administrativa N° 1/2002, por compensación, del presupuesto de la Administración Nacional. Adécuase la identificación programática de la Jurisdicción 20 – Presidencia de la Nación, Subjurisdicción 06 – Secretaría de Turismo y Deporte. Modifícase la distribución administrativa del presupuesto de la Administración Nacional – Recursos Humanos. Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias adicionales que resulten necesarias en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Decisión Administrativa.

RESOLUCIONES

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 23/2002

Modifícase el Reglamento General, en relación con el quórum previsto para que sesionen las Comisiones.

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil dos, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Juan C. Gemignani, los señores consejeros presentes,

CONSIDERANDO:

1º) Que el artículo 35 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura fija el quórum para sesionar de sus Comisiones en más de la mitad de los miembros que las integran.

2º) Que el artículo 2º de la ley 24.937 (texto ordenado por el decreto 816/99) determina que por cada miembro titular del Consejo de la Magistratura debe elegirse un suplente.

3º) Que el artículo 3º de la ley citada establece que los miembros del Consejo elegidos por su calidad institucional de jueces en actividad, legisladores o funcionarios del Poder Ejecutivo, cesan en sus cargos si se alteran las calidades en función de las cuales fueron seleccionados, debiendo ser reemplazados por sus suplentes o por los nuevos representantes que designen los cuerpos que los eligieron para completar el mandato respectivo.

4º) Que deben sancionarse disposiciones que permitan preservar la normal actividad de las Comisiones del Consejo cuando sus miembros no tienen un suplente designado o cuando se configura una situación como la prevista en la norma citada en el considerando anterior, hasta tanto adoptan sus decisiones los órganos que corresponden.

Por ello,

SE RESUELVE:

Modificar el artículo 35 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 35 — El quórum para sesionar de las Comisiones será de más de la mitad de sus miembros. El Presidente de la Comisión será considerado como un integrante más a los efectos del presente artículo.

Para el cómputo del quórum, el número de integrantes de la Comisión que fija el artículo 30 se reducirá cuando se produzca la vacancia de alguna de sus miembros y hasta tanto preste juramento su reemplazante".

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe. — Diego J. May Zubiria. — Horacio D. Usandizaga. — Jorge O. Casanovas. — Ricardo Gómez Diez. — Juan M. Gersenobitz. — Claudio M. Kiper. — Bindo B. Caviglione Fraga. — Margarita A. Gudiño de Argüelles. — Eduardo D. E. Orio. — Juan G. Gemignani. — Pablo G. Hirschmann.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1218

Procedimiento. Operaciones de compra e importación, locaciones y prestaciones. Créditos hipotecarios. Regímenes de información. Cruzamiento informático de transacciones importantes (CITI). Resolución General Nº 781 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 14/2/2002

VISTO el régimen de información de compras, importaciones definitivas, locaciones o prestaciones recibidas, y de préstamos con ga-

rantía hipotecaria y transferencia de dominio de bienes inmuebles, establecido por la Resolución General Nº 781 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la resolución general citada, esta Administración Federal está facultada para incorporar nuevos sujetos al citado régimen de información, así como para excluir a aquellos que fueron designados como tales.

Que en consecuencia, corresponde informar la identificación de los sujetos que han quedado excluidos de dicho régimen.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 781 y su modificatoria, en la forma que se indica seguidamente:

1. Exclúyese al responsable que se detalla a continuación:

"30-59817431-4 SANTA CLARA DE ASIS S.A."

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

De conformidad con lo establecido por el Sr. Procurador General de la Nación, mediante Resoluciones PGN Nº 111/01 y 4/02, se convoca a concurso público y abierto, de antecedentes y oposición, para proveer las siguientes vacantes:

CONCURSO Nº 12/2001

Un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia de Mendoza.

Tribunal: Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, Dr. Nicolás Eduardo Becerra.

Vocales: Sres. Fiscales Generales Dra. María Susana Balmaceda, Dr. Eric Frank Warr, Dr. Roberto López Arango y Dr. Jorge Ernesto Bonvehi.

Tribunal Suplente: Presidente: Sr. Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia, Dr. Eduardo Ezequiel Casal; Vocales: Sres. Fiscales Generales Dr. Germán Weis Pinto, Dr. Horacio Héctor Arranz, Dr. Raúl Washington Abalos y Dr. Gustavo Luis Gerlero.

Fecha de apertura y cierre de inscripción: Del 18 de marzo al 3 de abril de 2002. Lugar de retiro a partir de esta publicación y recepción de las solicitudes de inscripción: Secretaría Permanente de Concursos: H. Yrigoyen 765, 4º piso, Of. 424, Capital Federal, días hábiles de 14:00 a 17:00 hs.; o Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, sito en Av. España y Pedro Molina, 4º piso, de dicha ciudad, días hábiles de 8.30 a 12.30 horas. Lugar y fecha de publicación de inscriptos: Del 10 al 12 de abril de 2002 en las mencionadas sedes.

CONCURSO Nº 15/2001

Un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de La Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalía Federal Nº 1).

Tribunal: Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal, Dr. Raúl Omar Plée. Vocales: Sres. Fiscales Generales Dr. Julio Amancio Piaggio, Dr. Carlos Alberto Dulau Dumm, Dr. Enrique A. Lotero y Dr. Joaquín Ramón Gasset. Tribunal Suplente: Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal, Dr. Ricardo Gustavo Wechsler. Vocales Sres. Fiscales Generales Dr. Raúl Pedro Perotti, Dr. Pablo Hernán Quiroga, Dr. Jorge Aguilar y Dr. Rodolfo M. Molina.

Fecha de apertura y cierre de inscripción: Del 27 de febrero al 15 de marzo de 2002. Lugar de retiro a partir de esta publicación y recepción de las solicitudes de inscripción: Secretaría Permanente de Concursos arriba mencionada o en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, sito en Calle 8 y 50, 4º piso, de dicha ciudad, días hábiles de 9:00 a 13:00 horas. Lugar y fecha de publicación de inscriptos: Del 20 al 22 de marzo de 2002 en dichas sedes.

No se darán curso a las inscripciones y a los postulantes que no cumplan con los recaudos y requisitos exigidos en la L.O. del M.P. (ley Nº 24.946) y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal (Res. PGN 61/98 y 51/00), a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquéllos que se encontraren afectados por las causales previstas por el Art. 11º del citado Régimen de Selección.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijada para el cierre de la inscripción en las sedes mencionadas.

FISCALIA GENERAL DE FORMACION, CAPACITACION Y
ESTUDIOS SUPERIORES

SECRETARIA PERMANENTE DE CONCURSOS
T.E. 4338-4333/4339 (de 14:00 a 17:00 hs.)

Dr. Eduardo José Funes, Fiscal General Adjunto. — Dr. Carlos Ernst, Fiscal General. — Nicolás A. Sancineti, Subdirector, Procuración General de la Nación.

e. 15/2 Nº 376.714 v. 18/2/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
20030336241	VISSANI, RINALDO JUAN	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
20055010642	CERRA, JORGE ENRIQUE	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
20064105362	JALUF, OSVALDO	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/2002
20066138713	CORETTI, JUAN CARLOS OLIVIO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
20070667895	HUMARAN, JULIAN	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
20078118866	LOPEZ, CARLOS RICARDO	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
20110165529	LARA, HUGO OMAR	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
20128168614	LA REGINA, DANIEL ALEJANDRO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
20134253011	SEÑORANS, JORGE HECTOR	Convenio Sector Turismo	100	100	100	30/06/2002
20137284384	GALIANO, ERNESTO	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	70	70	100	30/09/2002
20152659750	PELEGRINA, MIGUEL	Convenio Sector Vitivinícola	100	75	100	30/04/2002
20152748508	PELEGRINA, ANTONIO	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	30/04/2002
20152748559	BALESTRA, GUERRINO	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	30/04/2002
20216547994	PASCHETTA, MARIANO GABRIEL	Convenio Sector Transporte de Carga	40	40	100	31/08/2002
20228096491	JAIME, JAVIER ALFREDO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
23132443599	CORRENTE, ROBERTO JOSE	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
27050080507	VIDAL, CATALINA LUCIA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	30/06/2002
30501827610	DOMINGO GONZALEZ Y CIA SA	Convenio Sector Minero	100		100	30/04/2002
30506031504	ALCAL SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30517867191	COOPERATIVA AGRICOLA VITIVINICOLA GUAYMALLEN LIMITADA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	30/04/2002
30519402099	LEGUMBRES SACIFIA	Convenio Sector Citrícola	75	100	100	30/04/2002
30546221799	EMPRESA EL CONDOR SOC DE RESP LTDA	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/2002
30546322315	EMPRESA SOL DE MAYO	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/2002
30555897347	VIEL AGROPECUARIA S A C I I	Convenio Sector Transporte de Carga	40	40	100	31/08/2002
30567175746	CANTERAS SAN NICOLAS S R L	Convenio Sector Minero	100		100	30/04/2002
30567430630	LOPEZ FERNANDO PETRUZZI JUAN Y LOPEZ GASTON S.H	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Gráf.	100	100	100	30/04/2002
30572587351	COOPERAR EMPRESA CONSTR. DE MONT. DE VIVIENDAS Y OBS. AFINES Y PREST. SERV. GRAL. S.A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	08/04/2002
30572884313	IDM SA	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30612502354	ALCO ROSARIO S A	Industria Automotriz	70	70	100	30/04/2002
30613588856	TRANSPORTADORA FUL CAPP S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
30615265450	PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SA	Sector Limpieza-Cosmética y perfumería	100	100	100	30/11/2002
30616225029	TREDEGAR FILM PRODUCTS ARGENTINA S.A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	30/04/2002
30616256315	MOSTO MAT S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	30/04/2002
30622862049	COSELAVA S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/2002
30623224941	PELEGRINA MANZANO MIGUEL Y ANTONIO	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	30/04/2002
30623359995	PELEGRINA MANZANO JOSE Y LUIS	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	30/04/2002
30644145790	PLANIFICAR S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
30645377822	SELER S A	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30646801032	FEELING TURISMO SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	30/06/2002
30648407145	EDITORA L Y M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Gráf.	100	100	100	30/04/2002
30654348150	LAVALLEN MARIA CECILIA Y LAVALLEN SILVINA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
30659303139	EL SERRA S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/2002
30674509363	CONDESA S A	Convenio Sector Construcciones	50	50		30/06/2002
30677908633	C S L SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	30/06/2002
30678432772	TRANSPORTE PEDRITO DE POCCIA HNOS SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
30684538280	VICTORIO AMERICO GUALTIERI S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
30686078678	EXPRESO NORTE SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
30690682458	COMPAÑIA DE TURISMO SALTA S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	30/06/2002
30695347266	C T D S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
30695633994	PICCININI PRIMO Y GAIARDO CARLOS	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
30695815316	JAS MINERA SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
30696995571	CASA GARCIA ZELAYA SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
30700134837	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S R L	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/2002
30700337754	FRUND S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/2002
30701638367	CONSTRUCTORA DEL PILAR S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
30707166254	PASION TOUR S.R.L.	Convenio Sector Turismo	100	100	100	30/06/2002
30707307818	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/2002
30707385347	TORRES DEL SOLAR S.A.	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
30707751939	BACO SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	30/06/2002
30707820396	MONTE MALVI BUS SRL	Convenio Transporte Público	100	100	100	06/04/2002
30707865829	PAIS OLANO S.A. EN FORMACION	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	01/06/2002
33546505729	LA UNION SRL	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/2002
33556530519	TRANSPORTES DON JUAN DE VISSANI SALVADORE VISSANI RINALDO J Y OTROS	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
33575160269	PREAR PRETENSADOS ARGENTINOS S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
33657685459	GRUPO DOS SRL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	30/06/2002
33658535469	MICOLINI ALBA C DE Y OTRA DE MICOLINI ALBA GRAGNOLINI DE Y MICOLINI ALEJANDA B	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
33697869439	TRANSPORTES M Y F TORTORIELLO SOCIEDAD COLECTIVA EN FORMACION	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/08/2002

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga. — GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/2 Nº 376.306 v. 15/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA. Art. 1, inc. C Vigencia: 31/03/2003	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 inc. B Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario Art. 1 Inc. A Vigencia: 30/06/2002
20019850898	PRIMO, EDDIE CARLOS	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
20046912072	BOMARITO, SALVADOR PEDRO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
20052425841	PIÑERO, CARLOS OSCAR	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
20052496382	IGLESIAS, CARLOS ALBERTO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
20053546332	BARBIERI, ENRIQUE JORGE	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
20060743259	MARZIALI, GUILLERMO ROGELIO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
20064278917	MAGO, ANDRES CARLOS	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
20066453074	MINARDI, EFREN CESAR	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
20073650608	ROSIERE, CARLOS DOMINGO	Agropecuaria Dto. 935/01			100%
20078705567	BORSERO, ALDO FRANCISCO	Agropecuaria Dto. 935/01			100%
20083078503	ZANIOLO, ORLANDO NAZARENO	Agropecuaria Dto. 935/01			100%
20084703649	CEREZO, JORGE FRANCICO RAMON	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado		
20084807894	MONVALE, CARLOS ALBERTO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20103309272	ZANIOLO, JOSE LORENZO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		
20111419060	ALIANO, RAUL FEDERICO	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
20117289037	ALIANO, RICARDO DANIEL	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
20121577195	STEEMAN, FERNANDO ALFREDO	Agropecuaria Dto. 935/01			100%
20136913531	PRIMO, JUAN MANUEL	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
20138327451	BARBIERI, DANIEL ALBERTO	Agropecuaria Dto. 935/01			100%
20140049795	MARTIN, MIGUEL	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
20141307968	GUERRINI, JOSE LUIS	Agropecuaria Dto. 935/01			100%
20152387386	BARELLO, MARCIANO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		
20152585986	VUILLERMET, PAULO BERNARD	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
27042603991	ROBBIANI, MARIA TERESA	Agropecuaria Dto. 935/01			100%
27054472388	HAHN, GRACIELA ADELAIDA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
27062873278	RIESTRA, GEORGINA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30508297102	CAFARATTI HORACIO Y MARIA CECILIA	Agropecuaria Dto. 935/01			100%
30508482384	WEBER Y CIA LTDA S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30512159296	CAMICIA NELIDA SUSANA Y CAMICIA ANA MARIA	Agropecuaria Dto. 935/01			100%
30566733737	VALVEZON ELVIO Y AROLD	Agropecuaria Dto. 935/01			100%
30571134566	LOS TREBOLES S A	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
30575423244	DANIELE HECTOR F Y MARTA VILCHES DE DANIELE	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30609673679	CASTOM S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30612202490	LAS 2 A SOCIEDAD ANONIMA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
30615280395	ARBAIZA FRANCISCO Y LUIS	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
30615512466	OLIVICOLA CUYANA SOCIEDAD ANONIMA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30623619148	JUAN FERRE Y ANTONIO HECTOR TORRECILLAS SOCIEDAD DE HECHO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30631223148	ZABALA CARLOS OSCAR ZABALA CARLOS ENRIQUE Y ZABALA MARCELO DAVID S H	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
30637222623	ARGUELLO ARNALDO Y ARGUELLO JUAN C	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30640430903	SEMILLAS BISCAYART S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30649023316	LA PARTIDA SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30657713232	INDALAR S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30668033977	LAS LLANADAS S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30668034108	EL MEMBRILLAR S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30668041619	LAS MARAVILLAS S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30668044448	LA LUISINA SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30668045673	FRUTOS DEL CERRO SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30668063108	AGROPECUARIA DOBLE CIRCULO SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30668085144	CIDOL SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30668088429	RESURGIR DEL ALGARROBAL SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30668098904	NANAR SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30668099757	TIERRAS NUEVAS SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30668122899	NATUREZA SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30668132207	APIS SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30668231469	ARMIDO BIGATTON E HIJOS DE ARMIDO BIGATTON LUIS O BIGATTON MIGUEL E M BIGATTON	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30679557382	LOS TRES LI SOCIEDAD ANONIMA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30679580341	MAYAMI S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30681105413	EL BOLSON S A	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
30684085383	VIÑAS CORDILLERANAS S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30688084519	LAS JOTAS S A	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
30688913434	LA DANESA S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30689568536	ESTABLECIMIENTO LAQUIRIHUE S R L	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30691823837	CRESTYAM S R L	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30695144969	PUNA NUEVA SOCIEDAD ANONIMA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30695192629	EL CONDOR S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30705135327	BARELLO FRANCISCO PEDRO Y BARELLO MARCELO MARCIANO SH	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		
30707268243	BERSTE S.A.	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30707434836	SERGIO SERRA DANIEL SERRA SILVIA MARTINI Y CLAUDIA MARTINI SOC. DE HECHO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30707588620	AGROLABORES S.R.L.	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
33680788109	NUEVO VALLE S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
33697340659	MARSICO JUAN CARLOS Y MARSICO HERNAN OSVALDO JAVIER	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/2 Nº 376.307 v. 15/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de Beneficios Otorgados				Vigencia del beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas como crédito fiscal. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1° Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30600995924	FESTIVAL DE DOMA Y FOLKLORE	Habilitado	100	Habilitado	100	30/06/2002
33707728529	TELEMA S.R.L.	Habilitado	100	Habilitado	100	30/06/2002

(1) Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f) , y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.

(2) Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4). — GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/2 Nº 376.308 v. 15/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR ARROCERO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia	Exclusión RG 17 AFIP Vigencia hasta 15/02/2003
		Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario		
20058041816	KRENZ, ARMANDO MARIANO	100	100	100	31/08/2002	100%
27169890167	FAGALDE, BEATRIZ TERESITA		100	100	31/08/2002	100%

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/2 Nº 376.309 v. 15/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Computo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
20933648819	CURATOLA, DOMINGO	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30501138599	MICHELI S A	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	70	70	100	30/11/2002
30501300299	SOCIEDAD INDUSTRIAL ARGENTINA SA	Productores de Bienes de Capital -Met	25	25		30/04/2002
30504509547	TALLERES METALURGICOS METO S A I C F I Y MANDATOS	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	70	70	100	30/09/2002
30505358798	FABRICA DE ENVASES AUTOMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30505520013	TELMEC SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/2002
30516875867	TRANSPORTES CARLOS ROVEDA SA C I Y F I	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
30516977473	METALURGICA B M SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	50	50		30/09/2002
30546260107	EL LIBERTADOR S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/2002
30547471284	TALLER KAPPA DE MAROTTA SALVADOR MAROTTA COSIMO Y OTRO	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	70	70	100	30/09/2002
30551593998	TEDE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
30552864685	FINER SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
30599942153	CLUB MEDITERRANEE ARGENTINA SRL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	30/06/2002
30609064362	LEADER MUSIC SA	Sector productores de fonogramas y videogramas	100	100	100	30/11/2002
30613718172	BIOLENE S R L	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30614671633	TRUMPLER ARGENTINA S A	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30619798372	GLAUBE S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	30/04/2002
30623205661	GASES DE ENSENADA SA	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30628876505	FAPYC S.R.L.	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/2002
30637697796	HURLI TRANS S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
30638908197	FAISAN SA	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30648111653	LOMEZ Y PEREZ ARQUITECTOS SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
30661333460	TRANSPORTES SERVICOR S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
30661792635	NEWBURY SOCIEDAD ANONIMA	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30661914528	ORGANIZACION UNILINE FERIAS Y EXPOSICIONES SRL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	30/06/2002
30677124411	INAPCON SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
30686879719	AVARKA REAL STATE INVESTMENTS S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Computo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del empresario endeudamiento	
30692307476	SOCIEDAD 73 S A	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	30/06/2002
30698946799	BANDAMAR S A	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30699677643	EXPRESO EL VASQUITO S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
30707012893	M.H. AUTOPARTES S.R.L.	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/09/2002
30707044299	BOEDO SUR S.A.	Convenio Sector Turismo	100	100	100	30/06/2002
30707089217	DELAWAY S.A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30707484787	APART BLUE SRL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	30/06/2002
30707596119	CIA LA PAZ AMADOR MOURE SACIFIYA EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO SRL TRANSPORTES LA PERLITA SA UTE	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/2002
30707714251	FERIAS ARGENTINAS S.A.	Convenio Sector Turismo	100	100	100	30/04/2002
30707752536	RIO PIGUEÑA SRL EN FORMACION	Convenio Sector Turismo	50	50	100	30/06/2002
33626891719	FLEXIBLES PLASTINOR S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	30/04/2002
33679931569	TRANSPORTES CAMPAGNA SRL EN FORMACION	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/08/2002
33690736239	BETON VIAL SA	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	30/06/2002

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período diciembre de 2001 hasta marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga. — Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/2 Nº 376.310 v. 15/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01 , 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C. Vigencia: 31/03/2003	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc.B Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A. Vigencia: 30/06/2002
20042144232	LATTUADA,JUAN CARLOS ERNESTO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		
20056083775	ISLA CASARES,FRANCISCO JOSE	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20082505297	ALFARO,EDUARDO FEDERICO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
20101103421	CHEDUFAU,PABLO IGNACIO MARIA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		
20119883599	CARDINAL,HAROLDO NOEL	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
30503995146	MURVI SOCIEDAD ANONIMA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30509264429	SOC ANON GANADERA EL YUNQUE	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30525591855	LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO SA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	
30556591969	VIPAGRA S A I C I A Y F	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30560457878	AYELEN S A COMERCIAL CONSTRUCTORA I Y F	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30585308699	REOPEN S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30596877628	HIJOS DE ARRABARRUENA DE IRIBARNE DE ALBERTO J B IRIBARNE Y MARIA CRISTINA IRIBA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
30597803555	SEMILLERA GIGLI SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		
30601951394	DATATECH S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30605215412	PROVEEDORA DE CARNE SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30611377491	JUEGOS Y JUGUETES SRL	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	
30611859461	DENTSE SRL	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30616928372	COMERCIO Y DESARROLLO S C A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30620022620	DUFFAU ARRICAU SOCIEDAD ANONIMA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30628455518	NOSIS LABORATORIO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado		100%
30631224756	METROINVEST SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30650531066	POSBEYIKIAN BUCHTER Y ASOCIADOS SRL	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30652162041	SISDAM SA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30661953620	ESTANCIA SANTA ELENA S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30677668136	PAMPERITO SRL	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30679112518	CENTRO DE FORMACION EN INFORMATICA SA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30680578156	DELTA DOCK SA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30687261840	LA CHINCHILLA VIEJA SRL	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
30687824306	PRANDAY S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30690794477	INROTS S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	
30697942900	MARQUEZ JORGE O PETRAGLIA CARLOS E Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%
30707197052	ARBORESCER SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		
33661767699	NATURTEC SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
33687482749	LA ADRIATINA SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
33696639529	TALYMAN SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
33701991279	INOVATECH ARGENTINA S.A.	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		
34612073475	PRODUCTOS EL MOLINERO S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/2 Nº 376.311 v. 15/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR ARROCERO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia	Exclusión RG 17 AFIP Vigencia hasta 15/02/2003
		Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario		
30700951355	AGROCEREAL S A	100	100	100	31/08/2002	100%

Abog., PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/2 Nº 376.312 v. 15/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de Beneficios Otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas como crédito fiscal. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1° Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30583309264	NONTRON S A C F I A	Habilitado	100	Habilitado	100	30/06/2002

(1) Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f) , y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01

(2) Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período diciembre de 2001 hasta marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 ; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4). — Abog.: PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/2 Nº 376.313 v. 15/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Computo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30504249227	SOL PETROLEO S A	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30679634360	YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO SA	Convenio Sector Minero	100		100	30/04/2002

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período diciembre de 2001 hasta marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga. — Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I a/c, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 15/2 Nº 376.314 v. 15/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C. Vigencia: 31/03/2003	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art.1 Inc. B .Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A. Vigencia: 30/06/2002
30500529071	IGGAM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%

Abog.: PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I a/c, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 15/2 Nº 376.315 v. 15/2/2002

CONSEJO DE PROFESIONALES EN SOCIOLOGIA

El Consejo de Profesionales en Sociología (Ley 23.553) informa que por resolución Nº 055/2002 ha instituido el 1º de junio como Día del Sociólogo. — Lic. Martha Rotblat de Schapira, Presidenta, M.P. 223. — Lic. Ma. Cristina Suárez Boedo, Secretaria General, M.P. 156.

e. 15/2 Nº 30.137 v. 15/2/2002

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 24/2002

Bs. As., 11/2/2002

VISTO el expediente Nº 3963/97 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad eleva el nuevo texto de su Estatuto con las correcciones efectuadas para superar la observación formulada por Resolución Ministerial Nº 1399/97, a los fines de la verificación de su adecuación a las previsiones de la Ley Nº 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 y en el artículo 18 del Decreto Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que el MINISTERIO DE EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el plexo normativo a la luz de las previsiones de la Ley Nº 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde disponer la publicación del nuevo Estatuto de mención en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto de la UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO, que integra como Anexo la presente medida.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO, Ministra de Educación.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DEL
MUSEO SOCIAL ARGENTINO

TITULO I

OBJETIVOS Y FUNCIONES

Art. 1º — La “Universidad del Museo Social Argentino”, en adelante UMSA, es un centro de altos estudios creado por el Museo Social Argentino, en adelante MSA, para llenar sus objetivos específicos difundiendo y perpetuando a la vez el espíritu que lo inspiró desde su fundación en 1911. Su domicilio legal estará en la Ciudad de Buenos Aires y actuará en el ámbito nacional e internacional de conformidad con las normas que reglamenten su actividad.

Art. 2º — La UMSA se regirá por sus Estatutos y por la Ley Nº 24.521, su decreto reglamentario, los demás decretos dictados o que en adelante se dicten, de acuerdo a las normas de la Constitución Nacional.

Art. 3º — La UMSA se identificará con los siguientes símbolos:

El escudo de la Universidad está integrado por un libro abierto atravesado en palo por una antorcha de oro ardiendo. En el cabo superior, la sigla UMSA que representa el nombre de la Institución, Universidad del Museo Social Argentino. En la punta (al pie) del escudo, un listel de celeste - blanco - celeste, con la división LABOR SCIENCIA VERITAS. La forma del escudo es español con fondo “trae de gules” (rojo).

La bandera de la Universidad se confeccionará en paño de gross blanco, con bordes dorados, y en su centro lucirá el escudo previsto en el párrafo anterior, debajo del cual constará “1956” —correspondiente a su año de fundación— en caracteres dorados.

Art. 4º — Son objetivos de la Universidad:

a) Contribuir a la elevación humana y social dentro de la investigación científica, el pensamiento ético y cultural y de los ideales esenciales de la humanidad y de la nacionalidad;

b) Facilitar la comprensión de los problemas científicos y filosóficos, a la vez que la creación de un criterio propio que permita al alumno la prosecución independiente de su propio perfeccionamiento y de sus investigaciones.

Art. 5º — Son funciones de la Universidad:

a) Acumular, elaborar y difundir el saber y toda forma de cultura;

b) Organizar la investigación científica creando institutos a tal fin, apoyando y alentando a los miembros del claustro docente a continuar con las en curso y al desarrollo de nuevas, así como propender a la formación de jóvenes investigadores que tengan vocación para contribuir al progreso de las ciencias, las letras y las artes;

c) Preparar y capacitar para el ejercicio de las profesiones liberales de acuerdo con los adelantos técnicos, las transformaciones sociales y necesidades de la Nación otorgando los títulos habilitantes que las leyes autoricen;

d) Integrar y correlacionar las formas del saber propendiendo a la cultura general de la juventud como base o como complemento del conocimiento técnico;

e) Reunir antecedentes y proponer soluciones para los problemas nacionales;

f) Realizar publicaciones y fomentar las actividades dedicadas al examen de cuestiones científicas, filosóficas, éticas, sociales, jurídicas, económicas y artísticas.

Art. 6º — Para el cumplimiento de los objetivos y fines la Universidad podrá adoptar todos los métodos de enseñanza y consta de los siguientes órganos:

a) Facultades constituidas por Escuelas, Institutos y cátedras en los que, por medio de la investigación y la formación científica sistemática, se preparará a los alumnos en la totalidad de los conocimientos de cada profesión;

b) Escuelas dedicadas a la enseñanza de ramas menores o aspectos parciales de las ciencias, de las técnicas y de las artes;

c) Institutos y Centros de Investigación y Estudio con objetivos limitados a determinados aspectos y problemas.

TITULO II

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 7º — El Gobierno de la Universidad se confía a un Rector y un Consejo Superior Universitario, en adelante CSU, que gozarán de plena autonomía para el cumplimiento de las funciones y el uso de las atribuciones que les confiere este Estatuto.

Art. 8º — El Rector, que es el Presidente del MSA, es el órgano ejecutivo de la Universidad. Deberá poseer título universitario nacional y si el Presidente del MSA no lo poseyere ejercerá el Rectorado el Vicepresidente o el miembro del Consejo Directivo del MSA que poseyéndolo elija dicho Consejo.

Art. 9º — El Rector durará en sus funciones mientras desempeñe el cargo de Presidente del MSA o miembro del Consejo Directivo, en su caso.

Art. 10. — Son funciones y atribuciones del Rector:

a) Representar legalmente a la Universidad;

b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las normas que en su consecuencia se dicten;

c) Convocar al CSU a reuniones ordinarias y extraordinarias;

d) Dirigir la administración de la Universidad pudiendo designar dentro de las prescripciones del presupuesto de la misma el personal administrativo y removerlo;

e) Vigilar la contabilidad de la Universidad y resolver por sí solo los pagos previstos en el presupuesto universitario;

f) Firmar los títulos, diplomas, certificados, distinciones y honores universitarios;

g) Ejercer la jurisdicción disciplinaria y policial en el local de la Universidad;

h) Resolver las cuestiones que no se hallen expresamente reservadas al CSU o a los Consejos Académicos;

i) Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la Universidad, prevaleciendo su voto en caso de empate;

j) Designar a los Directores de Escuela con conocimiento del CSU.

Art. 11. — El Rector tendrá voz y voto en las cuestiones que conozca el CSU, prevaleciendo su voto en caso de empate.

Art. 12. — Los Vicerrectores, que son los Vicepresidentes del MSA deben tener título universitario nacional; reemplazarán al Rector en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; en este último supuesto, como así también en caso de separación, renuncia o fallecimiento, completarán el período para el que hubiera sido elegido. Si los vicepresidentes del MSA no tuvieren título universitario, el Vicerrector será elegido entre los miembros del Consejo Directivo del Museo que lo poseyeren por el mismo Consejo Directivo.

Art. 13. — La Mesa Directiva estará integrada por el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y los Directores de Asuntos Universitarios, de Relaciones Institucionales, de Finanzas y de Infraestructura y Logística y tendrá como función asesorar al Rector en los temas de su competencia.

Art. 14. — El CSU está constituido por el Rector, los Vicerrectores, los Decanos de las Facultades y los miembros del Consejo Directivo del MSA que desempeñen los cargos de Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero y el Consejero Titular que el Consejo Directivo elija para cumplir las funciones de Director de Asuntos Universitarios.

Art. 15. — Son funciones y atribuciones del CSU:

a) Establecer las reglamentaciones para el dictado de carreras y cursos presenciales, semipresenciales, a distancia y de enseñanza virtual de acuerdo con las normas que rijan la materia;

b) Ejercer la jurisdicción universitaria y resolver en última instancia las cuestiones contenciosas que hayan fallado el Rector o los Consejos Académicos, con excepción de aquellas que este Estatuto atribuye exclusivamente a estos últimos;

c) Proponer al Consejo Directivo del MSA la creación de nuevas Facultades, Escuelas o Institutos, dentro de las ya existentes o con independencia funcional;

d) Otorgar, por unanimidad, Doctorados “honoris causa” a personalidades de prestigio internacional;

e) Designar y remover, a propuesta de los Consejos Académicos o del Rector, los profesores de todas las categorías;

f) Reglamentar el sistema de becas y otorgarlas;

g) Fijar el calendario de las actividades docentes y proponer los aranceles universitarios;

h) Dictar el reglamento básico de la carrera docente y aprobar, a propuesta de las Facultades, la reglamentación de la carrera docente para cada una de ellas, en tanto y en cuanto no contravengan el reglamento básico;

i) Aprobar o modificar los planes de estudio y las reglamentaciones que dicte cada Consejo Académico sobre sus respectivas carreras;

j) Promover la separación del Rector, de los Vicerrectores y demás miembros de la Mesa Directiva de acuerdo a lo que disponen los artículos 25º y 26º y separar, a propuesta de los respectivos Consejos Académicos, por propia iniciativa, a los Decanos y Vicedecanos por el procedimiento establecido en el artículo 27º;

k) Intervenir, por mayoría de dos tercios de votos de sus integrantes las Facultades, Escuelas o Institutos y designar Interventor;

l) Proponer al Consejo Directivo del MSA el presupuesto anual de la Universidad;

m) Aceptar las donaciones que se hagan a la Universidad o a los establecimientos que la integran.

Art. 16. — Las resoluciones y disposiciones de carácter general que dicten el CSU y el Rector, serán registradas y dadas a conocer en la forma que se determine.

Art. 17. — El Secretario del Consejo Directivo del MSA en su carácter de miembro nato del CSU, actuará como Secretario General de la Universidad, estando a su cargo el Libro de Actas del Consejo Directivo del MSA y los registros de Resoluciones del CSU y del Rector, como así también refrendar la firma del Rector.

Art. 18. — Para colaborar con las funciones ejecutivas del Rector, los miembros de la Mesa Directiva ejercerán los cargos que se mencionan a continuación y tendrán las funciones que se atribuyen a cada uno de ellos, debiendo refrendar con su firma las resoluciones del Rector, atinentes a los temas a su cargo.

Art. 19. — 1) Compete al Vicerrector Académico:

a) Ejercer la conducción general de los estudios en las carreras de grado;

b) Intervenir en la designación, suspensión, remoción y renuncia de profesores;

c) Intervenir en la confección y modificación de los planes de estudios de las carreras o cursos especiales;

d) Proponer al Rector la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes;

e) Velar por el recto cumplimiento de las normas disciplinarias;

f) Desempeñar las funciones que en él delegara el Rector.

2) Compete al Vicerrector de Postgrado e Investigación:

a) Ejercer la conducción general de los estudios en las carreras de postgrado;

b) Intervenir en la designación y remoción de profesores de postgrado;

c) Proponer al Rector la designación del personal de su área y asignar funciones correspondientes;

d) Velar por el recto cumplimiento de las normas disciplinarias;

e) Proponer al CSU las carreras de postgrado y en el caso de los doctorados, su cursado o reemplazo por un sistema personalizado dentro de las reglamentaciones que dicte el CSU;

f) Firmar los diplomas y certificados conjuntamente con el Rector y otras autoridades que se expidan en su área;

g) Ejecutar la Investigación Científica a través de los Institutos que provea el MSA.

Art. 20. — Secretario General: tiene a su cargo coordinar, planificar y supervisar todas las cuestiones de organización administrativa, de personal y documentación de la Universidad.

Art. 21. — Director de Asuntos Universitarios: tendrá a su cargo coordinar, planificar y supervisar todas las cuestiones atinentes a los alumnos (relaciones, pasantías, becas, actividades extracurriculares, deportivas, artísticas, etc.). Los Secretarios de asuntos estudiantiles actuarán bajo su órbita.

Art. 22. — Director de Finanzas: tiene a su cargo coordinar, planificar y supervisar todo lo atinente a inversiones, aranceles y cobranzas. Contaduría tiene dependencia directa de él.

Art. 23. — Director de Relaciones Institucionales: tiene a su cargo coordinar, planificar y supervisar las relaciones con los graduados y con otras instituciones. Dependen de esta dirección el departamento de graduados, prensa y publicidad.

Art. 24. — Director de Infraestructura y Logística: tiene a su cargo coordinar, planificar y supervisar todas las cuestiones edilicias, de instalaciones y de apoyo a la enseñanza. Funcionan bajo su dependencia el área de sistemas, la biblioteca y la intendencia.

Art. 25. — El CSU podrá proponer ante el Consejo Directivo del MSA la separación del Rector, de los Vicerrectores, y demás miembros de la M.D. por causas notorias de inconducta, incapacidad o incumplimiento de sus deberes como tales.

Art. 26. — Para solicitar esa medida el CSU deberá reunirse en sesión especial y la decisión deberá contar con la aprobación de los dos tercios de los miembros que lo componen.

Art. 27. — La separación de los Decanos y Vicedecanos podrá ser solicitada al CSU por los Consejos Académicos reunidos en sesión especial y por una mayoría de dos tercios de sus integrantes.

Para resolver la separación, en el caso del párrafo anterior, el CSU deberá hacerlo también en sesión especial y la decisión se adoptará por mayoría simple de sus integrantes, cuando sea por propia iniciativa la decisión requerirá el voto de los dos tercios de los miembros que lo componen.

TITULO III

GOBIERNO DE LAS FACULTADES

Art. 28. — El Gobierno de cada Facultad estará a cargo de un Decano y de un Consejo Académico.

Art. 29. — El Decano será elegido por el CSU de una terna de profesores titulares que se integrará mediante la convocatoria de los profesores titulares a una elección, en la que cada uno de ellos votará por un candidato. El candidato, surgirá de la nómina de profesores titulares que elabore el CSU, teniéndose en cuenta la antigüedad en la Casa, su producción académica y su experiencia en cargos de gestión educativa. Los tres profesores más votados, integrarán la terna que será elevada al CSU con mención de número de votantes y de los votos obtenidos por cada candidato.

El CSU, previo a resolver, podrá convocar a los miembros de la terna a que presenten, en sesión especial ante la Mesa Directiva, el plan de acción y propuestas a desarrollar en caso de ser elegidos.

Art. 30. — Aquellas Facultades que tuvieran más de 500 alumnos, contarán con un Vicedecano, que deberá cumplir los mismos requisitos y será elegido en las mismas condiciones que el Decano y su mandato será de igual duración.

Art. 31. — El Decano durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido una vez en forma consecutiva, no permitiéndose el intercambio de cargos, en caso de haber Vicedecano, a fin de eludir la prohibición antecedente, lo mismo que los Directores de Escuela. En caso de separación, inhabilidad, renuncia o muerte del Decano, lo reemplazará el Vicedecano en aquellas Facultades que lo hubiere, o el miembro del Consejo Académico que elija el CSU, por el tiempo que falte para completar el período.

Art. 32. — Son atribuciones y deberes del Decano:

a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Académico, el que deberá reunirse por lo menos una vez al mes, salvo durante el período de receso universitario;

b) Representar a la Facultad;

c) Acordar a los profesores licencias que no excedan de 5 días en cada año lectivo;

d) Dar cuenta, bimestralmente, al Consejo Académico de la actividad de los profesores y elevar al Rector y al Vicerrector Académico una copia de su informe. Cuatrimestralmente, deberá elaborar y elevar de igual forma un informe sobre la marcha de los cursos y al finalizar el año lectivo, hará lo propio respecto del balance final de la actividad académica;

e) Firmar; conjuntamente con el Rector, los diplomas universitarios;

f) Ejercer la vigilancia de la enseñanza, del orden y de la administración, dentro de su Facultad;

g) Proponer al Rector por intermedio del Vicerrector Académico las fechas de examen, número de turnos y orden de los mismos;

h) Despachar definitivamente todos los asuntos de trámite.

Art. 33. — El Consejo Académico estará integrado por el Decano, el Vicedecano en su caso, los Directores de las Escuelas que formen cada Facultad y un profesor titular de cada Escuela, elegido entre y por los titulares de la misma.

Art. 34. — En los casos en que la Facultad no esté dividida en Escuelas integrarán el Consejo, conjuntamente con el Decano y el Vicedecano, en su caso, tres profesores elegidos por y entre los titulares.

Art. 35. — Son funciones y atribuciones del Consejo Académico:

a) Confeccionar y modificar en primera instancia y en forma conjunta con el Vicerrector Académico los planes de estudios de las carreras o cursos especiales;

b) Organizar las actividades que, para el fomento de la cultura general sean atinentes a cada Facultad;

c) Proponer al CSU la designación de directores de cursos y de profesores de todas las categorías, con intervención del Vicerrector Académico;

d) Dictar las ordenanzas necesarias para la buena marcha de la enseñanza y de la investigación científica, dentro de las normas establecidas por la Universidad;

e) Acordar a los profesores licencias que no excedan de 15 días en un año lectivo;

f) Proyectar al presupuesto de la Facultad;

g) Apercibir a los profesores por faltas en el cumplimiento de sus deberes, comunicando dichas resoluciones al Vicerrector Académico;

h) Pedir al CSU la suspensión o separación de profesores y elevar sus renuncias, por intermedio del Vicerrector Académico;

i) Solicitar la separación del Decano y Vicedecano con los recaudos del artículo 26º.

Art. 36. — Las Facultades, Escuelas e Institutos a crearse dependerán directamente del Rector hasta que se haya completado el funcionamiento de la totalidad de los años que componen la carrera, pudiendo ampliarse este plazo cuando razones de organización académica así lo aconsejen. El Rector podrá proponer al Consejo Directivo del Museo Social Argentino la designación de un Decano organizador, el que durará (2) dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.

TITULO IV

DEL CLAUSTRO DOCENTE

Art. 37. — Integrarán el cuerpo docente de la Universidad las siguientes categorías: profesores honorarios, profesores consultos, profesores de posgrado, profesores titulares, profesores asociados, profesores invitados, profesores adjuntos, jefes de trabajos prácticos, ayudantes graduados y auxiliares docentes.

Los profesores deben ceñirse estrictamente a las normas que la reglamentación respectiva establezca.

Art. 38. — Los profesores serán designados por concurso, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, salvo en aquellos casos en que el reconocido prestigio y notoria capacidad del candidato justifique la designación directa por el CSU.

Art. 39. — Los profesores titulares tienen a su cargo la dirección y ejercicio de la enseñanza teórico práctica de su asignatura y el desempeño autónomo de su cátedra bajo su exclusiva responsabilidad.

Son sus deberes y atribuciones:

a) Dictar anualmente su programa en horarios autorizados;

b) Presentar anualmente su programa, con exposición de motivos y proponer el plan de distribución de la enseñanza teórico-práctica con los demás integrantes de la cátedra, según la reglamentación de la carrera docente;

c) Formar parte de las comisiones examinadoras;

d) Participar en las elecciones de autoridades de la Facultad;

e) Informar anualmente a la biblioteca sobre el movimiento bibliográfico fundamental de su materia;

f) Deberá concretar con sus alumnos y colegas una relación de comprensión y convivencia que facilite, en todo momento, la creación y el sentimiento de una concepción social y humanista de la actividad universitaria.

Art. 40. — a) El profesor asociado comparte con el titular todas sus responsabilidades académicas, coordinando con éste el desarrollo de los programas y las actividades docentes y de investigación, pudiendo en su caso reemplazarlo;

b) El profesor invitado es aquél a quien la Universidad invita para una tarea no estable de docencia o investigación en mérito a sus antecedentes académicos.

Art. 41. — Los profesores asociados, adjuntos, jefes de trabajos prácticos y en su caso ayudantes y auxiliares, deberán colaborar en la enseñanza de acuerdo a la reglamentación que al efecto dicte cada Facultad, a las disposiciones del CSU, en comunión con el titular de la cátedra.

Art. 42. — Los profesores titulares, asociados, adjuntos, jefes de trabajos prácticos, ayudantes y auxiliares docentes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser confirmados un número ilimitado de períodos.

Art. 43. — Fíjase como límite de edad para el desempeño de la cátedra el de 70 años. El profesor que alcanzara esa edad cesará automáticamente en sus funciones al finalizar el correspondiente año lectivo, pero el Consejo Superior Universitario podrá prorrogar su actividad o designarlo profesor consulto, por el período que establezca, hasta un máximo de cuatro años, por dos tercios de votos de sus integrantes, pudiendo prorrogarlo hasta un máximo de tres años más por tres cuartos de votos, también, de sus integrantes.

Art. 44. — Al profesor titular que se retire de la enseñanza, podrá otorgársele el título de Profesor Honorario. Para el otorgamiento de esa distinción se requiere el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes del CSU. También podrá otorgarse esta distinción al profesor adjunto que tuviere más de veinte años de trayectoria en la Universidad.

Art. 45. — Cada Facultad someterá a la aprobación del CSU la reglamentación de su carrera docente y las atribuciones y deberes de los "venia docendi", encargados de cursos, auxiliares de cátedras, etc.

Art. 46. — Los profesores, cualquiera sea su categoría, sólo podrán ser separados de sus cátedras:

a) Por decisión del CSU, a propuesta de los Consejos Académicos, en los términos del art. 35, en que se requerirá la aprobación por mayoría simple;

b) Por decisión del CSU, en cuyo caso se requerirá aprobación por los dos tercios de sus miembros presentes.

Art. 47. — Los profesores de Postgrado se regirán por las disposiciones reglamentarias que dicte el CSU, con las garantías previstas en el Art. 39º.

TITULO V

DE LOS ALUMNOS

Art. 48. — La enseñanza no es gratuita y el Consejo Directivo del MSA aprobará anualmente los aranceles que deberán abonar los alumnos.

Art. 49. — La asistencia a clase de los alumnos regulares es obligatoria en la proporción y condiciones que establezcan las ordenanzas que se dicten al efecto. Podrán ser inscriptos en calidad de alumnos libres aquéllos cuyos domicilios se encuentren a más de 80 km. de la sede de UMSA y en todos los casos deberán rendir examen final escrito y oral, además de cumplir con los demás requisitos y condiciones que establezca la reglamentación que se dicte al efecto.

Art. 50. — El CSU otorgará becas para los estudiantes que, necesitándolas, se hagan acreedores a ellas, por su dedicación al estudio, de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto dicte.

TITULO VI

DE LOS RECURSOS Y BIENES

Art. 51. — Constituyen sus recursos;

a) Los aranceles fijados a los alumnos por cualquier concepto vinculados con la enseñanza, y para los cursos de cualquier naturaleza;

b) Las herencias, los legados y las donaciones que reciba;

c) Los recursos y bienes que ingresen por cualquier otro concepto lícito.

Art. 52. — El presupuesto Universitario anual, una vez aprobado por el Consejo Directivo del MSA, será ejecutado conjuntamente con el Presupuesto General de esta institución.

Art. 53. — La información contable relativa a la Universidad, será parte integrante de los Estados Contables del Museo Social Argentino, los cuales se confeccionarán al 31 de diciembre de cada año.

Art. 54. — En ningún caso los honorarios anuales a abonar a los miembros de la Mesa Directiva podrán superar, en su conjunto, el 11% del total anual recaudado por la Universidad.

Art. 55. — Los honorarios mínimos a percibir por el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y los Directores serán fijados por el Consejo Directivo del MSA, una vez fijada la cuota mensual promedio ponderada, en cantidades de estas cuotas.

Art. 56. — Cuando el 11% del total anual de ingresos percibidos superase en un 11% a la suma anual necesaria para cubrir las retribuciones mínimas precedentemente establecidas, el excedente se abonará en forma proporcional a las mismas, siempre y cuando el Balance General no arroje déficit. Este excedente se calculará y liquidará al mes siguiente de ser aprobado el Balance General.

Art. 57. — La cuota mensual promedio ponderada se fijará una vez por año, al 30 de marzo de cada año.

TITULO VII

CIERRE DE EJERCICIO — REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 58. — Dentro de los 120 días del cierre del ejercicio económico, los referidos estados contables, así como la Memoria, serán sometidos a consideración de la Asamblea de Socios del Museo Social Argentino, para su correspondiente aprobación.

El presente Estatuto podrá ser reformado por el Consejo Directivo del Museo Social Argentino mediante el voto favorable de dos tercios de sus integrantes. El CSU podrá proponer reformas pero las mismas deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo del Museo Social Argentino requiriéndose en ese caso sólo la simple mayoría.

e. 15/2 Nº 376.510 v. 15/2/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3462-07/02/02. Ref.: Circular OPASI 2 - 288. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Tratamiento de los cheques rechazados entre el 3/12/01 y el 31/01/02.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Disponer la exclusión transitoria de la "Central de cheques rechazados" de los documentos devueltos entre el 3.12.01 y el 31.1.02 por falta de fondos suficientes.

2. Admitir una segunda presentación de los cheques a que se refiere el punto 1., dentro de un plazo de 30 días corridos a contar desde la fecha de la presente comunicación, aplicable también a los documentos cuyo término de presentación, según el artículo 25 de la Ley de Cheques, ya se hubiera cumplido.

Los cheques presentados por segunda vez que sean rechazados tendrán el tratamiento dispuesto con carácter general por las normas sobre la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria".

3. Disponer que los valores alcanzados por la presente disposición que no hayan sido objeto de la segunda presentación que se admite, ni resulten informados por las entidades financieras como cancelados, según el procedimiento establecido para ello, a partir del 1/4/02 serán reincorporados a la "Central de cheques rechazados", consignando la fecha en que tuvo lugar el rechazo.

4. Establecer que, a fin de coadyuvar con el propósito que guía la flexibilización que se adopta, los bancos deberán contemplar los intereses de su clientela mediante —por ejemplo— la revisión —y eventual disminución— de los importes percibidos en concepto de comisión por los rechazos comprendidos, así como de las decisiones de cierre de cuentas corrientes que hubiesen reconocido como motivo determinante las aludidas circunstancias".

e. 15/2 Nº 376.649 v. 15/2/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3463-07/02/02. Ref.: Circular LISOL 1 - 371. Clasificación de deudores. Ampliación de la flexibilización en la clasificación para enero y febrero de 2002.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, en el tema de referencia, la siguiente resolución:

"1. Establecer que, a los efectos de la clasificación de deudores para enero de 2002, el plazo de mora admitida se ampliará en 31 días adicionales al establecido en el punto 1. de la Comunicación "A" 3418. En consecuencia, la mora total admitida para los deudores clasificados en las categorías 1. y 2., tanto para la cartera comercial como para la de consumo, será de 93 y 152 días, respectivamente.

2. Disponer que para febrero de 2002, la mora total admitida para los deudores clasificados en las categorías 1. y 2., tanto para la cartera comercial como para la de consumo, será de 62 y 121 días, respectivamente.

3. Establecer que lo dispuesto en los puntos 1. y 2. precedentes será de aplicación a los deudores clasificados en categoría 2. comprendidos en los "Convenios para mejorar la competitividad y la generación de empleos" (Decreto 730/2001), que hayan acordado refinanciaciones respecto del plazo previsto en el punto 1.3. de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 3235.

Ello también será de aplicación para las situaciones contempladas en los puntos 1.3. de la Comunicación "A" 2935, 1.3. de la Comunicación "A" 2936 y 10.2. del Anexo I a la Comunicación "A" 3028."

e. 15/2 Nº 376.647 v. 15/2/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 7118 07/02/02. Ref.: CAMBIO TOPAZ S.R.L. Agencia de Cambio. Reinicio de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por Cambio Topaz S.R.L. Agencia de Cambio, con domicilio en Uruguay 368, Local Nro. 1, de la Ciudad de Buenos Aires, para reiniciar sus actividades cambiarias a partir de la fecha.

e. 15/2 Nº 376.650 v. 15/2/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3464 07/02/02. Ref.: Circular CONAU 1 - 423 RUNOR 1 - 516. Régimen informativo sobre Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo. (R.I.-R.M.L. y E.M.). Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para señalarles que, para la posición al 31/12/01 (presentación el 15/02/02), deberán incorporarse los siguientes datos:

Requisitos mínimos de liquidez:

Exigencia promedio mensual: Se informarán los promedios de los subperíodos 01/12-26/12 y 27/12-31/12, teniendo en cuenta las instrucciones operativas incluidas en Anexo II a la presente Comunicación.

Exigencia mínima diaria: Se informarán los siguientes códigos:

4001: 01/12/01-09/12/01 (60% sobre la exigencia de octubre/01).

4002: 10/12/01-26/12/01 (60% sobre la exigencia de noviembre/01).

4003: 27/12/01-31/12/01 (60% sobre la exigencia de noviembre/01 menos 6% de los depósitos y demás obligaciones del sector privado comprendidos en los puntos 1.3.1. a 1.3.4. - Sección 1 - de las Normas sobre Requisitos mínimos de liquidez).

Exposición neta total: La entidad informará el importe determinado (valor contable) al 31/10/01, consignándolo en el código 8700. Sobre dicho importe se calculará el limite máximo (10%) para la integración incluida en el código 3280 (Préstamos Garantizados).

En el Anexo I se incluyen las partidas a ser consideradas para determinar la exposición neta. Excepto el código 8700 —que se informará por única vez— los restantes no deberán incluirse.

Efectivo mínimo:

Exigencia promedio mensual: Se informarán los promedios de los subperíodos 01/12-26/12 y 27/12-31/12, teniendo en cuenta las instrucciones operativas incluidas en Anexo II a la presente Comunicación.

Exigencia adicional por incremento de depósitos: En los casos que corresponda se informarán los siguientes códigos:

2310/010: Exigencia adicional del período 03/12-31/12/01 (suma de incrementos diarios dividido cantidad de días del período).

4070: Cantidad de días con defecto.

4075/010: Importe total de defectos.

Los incrementos se calcularán comparando los saldos al cierre de cada día del mes con el saldo de las obligaciones al 30/11/01.

En ambas posiciones sólo deberán informarse los totales de control 9010, 9020, 9030 y 9040.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca "Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 15/2 Nº 376.646 v. 15/2/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3465 07/02/02. Ref.: Circular CONAU 1 - 424. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi). Regímenes Informativos Cronograma de vencimientos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles el nuevo cronograma de vencimientos para la presentación de los regímenes que a continuación se detallan:

Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual al 31/12/01	25/03/02
Régimen Informativo para Supervisión Trimestral Semestral/Anual al 31/12/01	25/03/02
Régimen Informativo Contable Mensual de enero 2002	25/03/02
Régimen Informativo Contable Mensual de febrero 2002	05/04/02

Las prórrogas de los regímenes mensuales comprenden las presentaciones de:

— Balance de Saldos.

— Deudores del Sistema Financiero y Composición de Conjuntos Económicos.

— Requisitos Mínimos de Liquidez y Efectivo Mínimo.

— Exigencia e Integración de Capitales Mínimos.

— Relación para los Activos Inmovilizados y otros conceptos.

— Estado de Consolidación de entidades locales con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior.

— Estado de Situación de Deudores consolidado con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior.

Régimen Informativo sobre evaluación de entidades financieras al 31/12/01, 25/04/02 o 27/05/02.

Por último, se informa que la remisión del Régimen Informativo "Posición de Liquidez" correspondiente a diciembre de 2001 y posteriores queda suspendida hasta nuevo aviso.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

e. 15/2 Nº 376.645 v. 15/2/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3466 07/02/02. Ref.: Circular RUNOR 1 - 517. Reanudación de la actividad bancaria y extensión del feriado cambiario para el 8 de febrero de 2002.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Disponer que a partir del 8 febrero de 2002 las entidades financieras reanuden sus actividades específicas habituales, siempre que ellas impliquen exclusivamente la utilización de pesos o movimientos en pesos.

No se admitirá la cancelación de financiaciones, excepto que se refieran al pago de saldos en pesos de resúmenes de tarjetas de crédito.

2. Mantener para el 8 de febrero de 2002 la vigencia del feriado cambiario establecido para los días 4 a 7 del mes en curso."

e. 15/2 Nº 376.644 v. 15/2/2002

MINISTERIO DE DEFENSA

Hágase saber al Sr. Ramón Carlos PIROVANI —representante del Sr. AURELIO SIXTO CORDERO—, que en el expediente MD. Nº 19440/00 - CIJ Nº 12215/00, el Sr. Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa ha proveído lo siguiente: "///nos Aires, 4 de febrero de 2002. 1.- Hágase saber que si transcurren otros treinta (30) de inactividad por causa imputable al administrado, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose las actuaciones (artículo 1, inciso e) apartado 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos. NOTIFIQUESE por edictos por tres días. Firmado: Dr. JORGE R. OLGUIN, Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa".

e. 15/2 Nº 376.473 v. 19/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SALTA

Disposición Nº 4/2002

S/modificación de Régimen de Reemplazos de la Región Salta.

Salta, 29/1/2002

VISTO, las Disposiciones Nº 980/00 (AFIP), y Nº 02/01 (DGI), y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia Sede Salta propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimentos, de esa Jefatura.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 9º y 10 del Decreto Nº 618/97, y de la Disposición Nº 146/00 (AFIP), procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE (Interino)
DE LA DIVISION TECNICO JURIDICA
A CARGO DE LA REGION SALTA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, establecido oportunamente mediante Disposición Nº 22/01 (RG SALT), para casos de ausencia o impedimentos de la Agencia Sede Salta el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
AGENCIA SEDE SALTA	SECCION RECAUDACION SECCION VERIFICACIONES

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Dirección de Personal, y archívese. — Abog. ENRIQUE ERNESTO DUARTE, Jefe (Int.) Div. Técnico Jurídica, a/c Región Salta.

e. 15/2 Nº 376.102 v. 15/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.580

Bs. As., 11/2/2002

VISTO las disposiciones de la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, y las disposiciones de la Comunicación Nº "A" 3467 del Banco Central de la República Argentina; y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario dictar las normas necesarias con el fin de permitir una adecuada instrumentación de la citada Comunicación emanada del Banco Central de la República Argentina.

Que el artículo 67 inciso b) de la Ley Nº 20.091 confiere facultades a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La desafectación de importes a que alude el Anexo de la Comunicación Nº "A" 3467 del BCRA en su punto 3.9, estará sujeta al régimen establecido por la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Esta Superintendencia de Seguros de la Nación emitirá certificaciones, a fin que las entidades aseguradoras puedan desafectar depósitos reprogramados para hacer frente a compromisos vinculados con siniestros, prestaciones comprendidas en la Ley de Riesgos del Trabajo —Ley Nº 24.557— y rentas vitalicias previsionales y voluntarias, con los siguientes límites:

a) Las entidades que operan en seguros patrimoniales, aun cuando también lo hagan en seguros de personas y riesgos del trabajo, las entidades que operen en forma exclusiva en seguros de personas y las aseguradoras que operen la cobertura estipulada en el art. 99 de la Ley Nº 24.241: hasta un máximo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del promedio mensual de siniestros brutos pagados calculado en base al cierre del último ejercicio económico.

b) Las aseguradoras de riesgos del trabajo hasta un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) calculado del mismo modo que el previsto en el inciso anterior.

c) Rentas derivadas de los regímenes de las leyes Nº 24.241 y Nº 24.557, y rentas voluntarias: hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de las rentas a pagar en el mes.

En este caso los importes correspondientes deberán estar justificados mediante un listado analítico indicando número de póliza y de certificado y los respectivos importes, debiendo adjuntarse asimismo certificación de auditor externo respecto de la correspondencia de tales pagos.

ARTICULO 3º — La aseguradora presentará la solicitud respectiva ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, que deberá ser firmada por el representante legal, acompañando copia de los instrumentos que acrediten los depósitos que se desafectarán (total o parcialmente) del Cronograma, con la cuantificación de los importes por cada imposición, e indicación precisa de que el destino de los fondos será el que marca la Comunicación del BCRA Nº "A" 3467 y que los montos se adecuan a las disposiciones del art. 2º de la presente Resolución.

Las desafectaciones deberán realizarse mediante la utilización, en primer término, de certificados representativos de la reprogramación de vencimientos más cercanos, considerando a tal efecto el capital más los intereses devengados —a la tasa del 2% ó 7% nominal anual, según corresponda— hasta el día anterior al de la desafectación.

La Superintendencia verificará que los importes indicados se encuentren dentro de los límites establecidos y emitirá una certificación para ser presentada ante la entidad financiera de que se trate.

ARTICULO 4º — Las entidades aseguradoras podrán solicitar disponer de fondos por un importe mayor que el previsto en el artículo 2º, cuando ello sea estrictamente necesario para mantener un adecuado cumplimiento de las obligaciones por siniestros. En este caso deberán acompañar con la solicitud una clara descripción de la situación de los hechos que imponen la necesidad referida, sustentada con los correspondientes informes y respaldos contables. Todos estos elementos deberán estar contenidos en un Acta del Organo de Administración que tendrá, para sus miembros, el carácter de Declaración Jurada de la veracidad de su contenido.

ARTICULO 5º — El incumplimiento por parte de las aseguradoras a las normas dispuestas por la Comunicación del BCRA Nº "A" 3467 así como a las disposiciones de la presente Resolución será considerado como ejercicio anormal de la actividad aseguradora, y su conducta se encuadrará conforme las disposiciones del art. 58 de la Ley Nº 20.091, sin perjuicio de las responsabilidades penales por falsedad en la Declaración Jurada.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 15/2 Nº 376.515 v. 15/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.581

Bs. As., 11/2/2002

VISTO la Comunicación "A" 3473 del Banco Central de la República Argentina de fecha 9/02/02, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se establecen regulaciones en materia de operaciones de comercio exterior de bienes y servicios a liquidarse por el Mercado Libre de Cambios, que modifican lo dispuesto en el punto 2.1.6 del Anexo a su anterior Comunicación "A" 3382, sobre el cual esta Superintendencia de Seguros de la Nación emitiera la Circular Nº 4494 con fecha 11 de diciembre de 2001;

Que, en consecuencia, corresponde el dictado de una nueva norma por parte de esta autoridad de control respecto a las transferencias al exterior con motivo del pago de primas por reaseguros;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley Nº 20.091.

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — A los fines previstos en la Comunicación "A" 3473 del Banco Central de la República Argentina las entidades deberán presentar a esta Superintendencia de Seguros de la Nación una Declaración Jurada consignando los siguientes datos mínimos:

1. Identificación del contrato de reaseguro que origina el pago de primas cuya transferencia se pretende efectuar.

2. Importe total y moneda, detallado por concepto.

3. Beneficiario/s del exterior.

4. Institución/es bancaria/s que efectuará/n la/s transferencia/s.

5. Nº de cuenta/s e institución/es bancaria/s del exterior que recibirá/n la/s transferencia/s.

6. Que los importes no superan los límites indicados en el artículo 3º de la presente Resolución.

7. Declarar que no existan fondos exigibles por parte del reasegurador que puedan ser compensados.

ARTICULO 2º — La información requerida en el artículo precedente deberá ser presentada en el formulario que se acompaña como Anexo Nº 1, suscripto por el Presidente o Representante (en caso de agencias o sucursales de sociedades extranjeras), indicando que las operaciones han sido concertadas y se ajustan a las normas sobre seguro y reaseguros vigentes en la República Argentina y a la presente Resolución.

La información deberá ser acompañada de un informe especial del Auditor Externo de la entidad respecto de los datos consignados en la Declaración Jurada, cuya firma deberá ser certificada por el respectivo Consejo Profesional.

ARTICULO 3º — Cuando el importe de la/s transferencia/s requerida/s supere/n, teniendo en cuenta giros o transferencias anteriores dentro del mismo trimestre, el importe de las remesas efectuadas en igual trimestre del año 2001, esta Superintendencia de Seguros de la Nación dispondrá las verificaciones que estime pertinentes a fin de constatar la justificación de la/s transferencia/s solicitada/s.

ARTICULO 4º — Cualquier información falsa o reticente que se vierta en la Declaración Jurada a presentarse acarreará las responsabilidades que al respecto prevé el Código Penal, toda vez que la información requerida, conforme la Comunicación "A" 3473 del Banco Cental de la República Argentina, se considerará acreditada con la mencionada Declaración Jurada.

ARTICULO 7º — Déjase sin efecto la Circular Nº 4494 de fecha 11 de diciembre de 2001.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

MINISTERIO DE ECONOMIA Superintendencia de Seguros de la Nación	Pago de Primas por Reaseguros al Exterior Comunicación "A" 3473 del B.C.R.A. (3)	Nº Orden (1)	ANEXO "I" Resolución Nº 28.581
Entidad Aseguradora		FECHA:	

1. PAGO DE PRIMAS POR REASEGUROS AL EXTERIOR POR CONTRATOS VIGENTES

Rama: Automático / Facultativo (2)

Detalle de Compañías Reaseguradoras (o Brokers) del exterior para las cuales se requiere autorización:

2. PAGO DE PRIMAS POR REASEGUROS FACULTATIVOS

Nombre del Asegurado: Nº de C.U.I.T.:

Riesgo Cubierto (detallar):

Póliza Nº: Reasegurador:

3. DETALLE DE LA OPERATORIA

Beneficiario del Exterior:

Banco que efectuará la transferencia:

Banco del exterior que recibirá la transferencia y Nº de cuenta:

Importe a transferir (en números y letras):

4. DECLARACION JURADA: Los abajo firmantes declaran bajo juramento que: a) conocen que las operaciones que no se ajusten a la normativa cambiaria se encuentran alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario, b) que no existen fondos exigibles por parte del reasegurador, a favor de esta entidad, que puedan ser compensados y c) que el importe de la transferencia solicitada no supera lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Nº 28.581. --

Lugar y fecha Presidente / Representante (2) (4)

5. AUTORIZACION SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Fecha: Firma y Sello:

PRESENTAR POR DUPLICADO

Notas: (1) asignado por la entidad aseguradora, cronológicamente
(2) tachar lo que no corresponda
(3) deberá conservarse copia de la documentación respectiva, identificada con el Nº de esta solicitud
(4) firma, aclaración (o sello), Nº y tipo de documento de identidad.

e. 15/2 Nº 376.514 v. 15/2/2002

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En el Boletín Oficial Nº 29.786 de fecha 30/11/2001, en la publicación de la Resolución General Nº 729/1999, se consignó una fecha de vigencia y, atento resolución de Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente en cuestión se retrotrae la vigencia:

DONDE DICE:

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del			D/T **
			Día	Mes	Año	
30690789252	MARTINAIR HOLLAND N V SUCURSAL ARGENTINA	B	16	8	0	T

DEBE DECIR:

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del			D/T **
			Día	Mes	Año	
30690789252	MARTINAIR HOLLAND N V SUCURSAL ARGENTINA	B	3	9	96	D

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/2 Nº 376.659 v. 15/2/2002

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En el Boletín Oficial Nº 29.786 de fecha 30/11/2001, en la publicación de la Resolución General Nº 729/1999, se cometió el siguiente error:

DONDE DICE:

COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA FIDUCIARIA LIMITADA

DEBE DECIR:

COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO FIDUCIARIA LIMITADA

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/2 Nº 376.661 v. 15/2/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Resolución Nº 4/2002

Bs. As., 6/2/2002

VISTO el Decreto Nº 185 de fecha 24 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO

Que las políticas trazadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL comprometen el expreso apoyo al desarrollo productivo como un objetivo prioritario del Gobierno Nacional.

Que en tal sentido la creación del MINISTERIO DE LA PRODUCCION es una expresión de la voluntad política del Gobierno.

Que las áreas sustantivas de la producción y el comercio de este Ministerio cuentan con líneas de programas y proyectos con financiamiento externo y nacional a través de la participación de diversas Agencias y Organismos Internacionales.

Que se han relevado los objetivos propuestos para la puesta en marcha de esos programas y proyectos y que su ejecución amerita la readecuación, monitoreo y seguimiento, para que respondan a los lineamientos estratégicos de este Ministerio.

Que de los objetivos y el cumplimiento de los mismos resulta necesario su adecuación y reformulación articulada entre Nación y Provincias, teniendo en consideración la nueva alianza estratégica del PODER EJECUTIVO NACIONAL con el sistema productivo nacional.

Que es necesario la creación de un espacio institucional donde se discutan nuevas iniciativas enmarcadas en proyectos y programas que promuevan el desarrollo productivo y regional.

Que resulta aconsejable instrumentar los procedimientos orgánico-funcionales tendientes a obtener mayor eficiencia y optimización del uso de los recursos humanos y económicos, para que logren el mayor impacto posible sobre los beneficiarios.

Que en consecuencia, resulta aconsejable la creación de una UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS, con el objeto de lograr los fines perseguidos.

Que es necesario que la mencionada UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS tenga dependencia directa del señor Ministro de la Producción.

Que la presente se dicta con uso de las facultades conferidas por el artículo 1 del Decreto Nº 185 de fecha 24 de enero de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS, (en adelante llamada "Unidad") para que genere, racionalice, articule, vincule, supervise y adecue, los programas y proyectos, según los lineamientos estratégicos del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

ARTICULO 2º — La Unidad estará integrada por un Consejo Asesor, un Coordinador General, un Area Administrativa, un Area Técnica y un Consejo Auditor.

ARTICULO 3º — El Consejo Asesor estará integrado por las Cámaras empresariales competentes y presidido por el Ministro o el funcionario que él mismo designe. La participación de los miembros del mencionado Consejo será de carácter ad honórem.

Las acciones y funciones específicas del Consejo de la Unidad serán las siguientes:

a) Transmitir la visión del empresariado a la Unidad, para que la misma elabore las propuestas de programas y proyectos que respondan a la demanda cierta de la producción.

b) Promover las inversiones y financiamiento de programas y proyectos que respondan a los lineamientos estratégicos del Ministerio.

c) Promover las alianzas estratégicas con ONG (Organizaciones no gubernamentales), OI (Organismos internacionales de Financiamiento y de cooperación técnica), para la adecuada elaboración y ejecución de las propuestas programáticas.

ARTICULO 4º — El Coordinador General tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar al Ministro respecto de la procedencia de la prosecución de los programas y proyectos existentes y de su adecuación a la racionalización de gastos y a la eficiencia de su ejecución, evaluándolos según el impacto sobre los beneficiarios y su aporte a las políticas productivas vigentes.

b) Coordinar las acciones vinculadas con programas y proyectos de su competencia, cualquiera sea el ámbito en el cual se ejecuten.

c) Proponer y gestionar nuevos programas y proyectos.

d) Articular con las áreas nacionales competentes, Organizaciones no Gubernamentales, Organismos Internacionales de Financiamiento y de Cooperación Técnica Internacional, los mecanismos de generación, ejecución, seguimiento, control y auditoría técnica y administrativa de los programas y proyectos. Las alianzas estratégicas con las organizaciones y organismos aludidos deberán fundarse en la competencia de los mismos y se concretarán mediante contratos o convenios, que persigan el cumplimiento de los objetivos citados.

e) informar al Consejo Asesor sobre la evolución de los programas y proyectos y facilitar la difusión de los resultados y específicamente del impacto social y económico sobre sus beneficiarios.

f) Proporcionar al Consejo de Auditoría cuando éste así lo requiera toda la información que facilite el logro de sus objetivos.

g) Vincular a los programas y proyectos con los organismos de financiamiento y de cooperación técnica internacional.

h) Intervenir en la elaboración y programación de las iniciativas que promuevan los programas y proyectos.

i) Articular las acciones de su competencia con los Organismos Nacionales equivalentes.

ARTICULO 5º — El Coordinador del Area Administrativa deberá cumplir con las siguientes funciones:

a) Coordinar y supervisar la gestión administrativa de los programas y proyectos del Ministerio.

b) Asistir al Coordinador General en el cumplimiento de sus competencias de tipo administrativo y operativo.

c) Verificar el fiel cumplimiento de los compromisos y metas administrativas, financieras y económicas.

d) Propiciar la racionalización de los recursos humanos, patrimoniales y económico-financieros de los programas y proyectos.

ARTICULO 6º — El Coordinador del Area Técnica deberá cumplir con las siguientes funciones:

a) Coordinar y supervisar la gestión técnica de los programas y proyectos del Ministerio.

b) Asistir al Coordinador General en las actividades técnicas en el ámbito de su competencia.

c) Verificar la no existencia de superposición de objetivos y metas entre los diferentes programas y proyectos.

d) Relevar en campo los indicadores que faciliten la determinación del impacto sobre los potenciales y efectivos beneficiarios de los programas y proyectos.

ARTICULO 7º — El Consejo de Auditoría velará por la transparencia y cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos. El mencionado Consejo estará integrado por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) Auditoría General de la Nación y los organismos internacionales competentes, cuya participación tendrá carácter ad-honórem. Las acciones y funciones específicas del Consejo de Auditoría serán complementarias a los procedimientos y normas de las auditorías nacionales e internacionales.

ARTICULO 8º — En el lapso de 60 días el Coordinador General de la Unidad deberá elevar una propuesta de racionalización administrativa y técnica de los proyectos y programas actualmente en curso.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE IGNACIO DE MENDIGUREN, Ministro de la Producción.

e. 15/2 Nº 376.104 v. 15/2/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 T.O.1991- y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica al señor D. Héctor Robert COOKE que mediante Resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA Nº 169 del 6 de noviembre de 2001, dictada en el Expediente Nº 2002-0055000690/00-8, se le aplicó una multa de PESOS UN MIL ($ 1.000.-) por haber transgredido el artículo 30 del Decreto Nº 92.767/36 Reglamentario de la Ley Nº 11.843 (Falta del Certificado de Desratización). La multa deberá abonarse en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1º piso, CAPITAL FEDERAL. Dentro de los CINCO (5) días de su notificación puede interponer recurso de apelación por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la firma antes referida a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. FIRMADO: Licenciado D. GUSTAVO ALBERTO GELMI - Jefe del DEPARTAMENTO GESTION ADMINISTRATIVA".

e. 13/2 Nº 376.230 v. 15/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

Bs. As., 5/2/2002

La DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: LAPACHA MINERA S.R.L. Expte. ex-MEyOySP N° 045-001892/98, para que se presenten ante la Instructora Sumariante Dra. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3°, Oficina 15/16, Capital Federal, en relación al expediente antes mencionado donde se ha ordenando la instrucción del sumario correspondiente conforme lo establecido en la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de la Función Pública N° 108/92. La citación tiene por finalidad otorgarle a la sumariada conforme lo establecido en el art. 2° Anexo de la Resolución SICyM. N° 163/93, y artículo 30 inciso b) del Decreto N° 554/81, vista de las actuaciones por el término de QUINCE (15) días hábiles administrativos para que tome conocimiento de la documentación y formule su descargo y acompañe la prueba documental que obre en su poder la que deberá adjuntarse en originales o en fotocopias autenticadas y ofrezca las que estime necesario producir. Se le hace saber que por Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería N° 590/98 se ordenó instruir sumario por presuntos incumplimientos al artículo 1° de la Resolución ex-SICyM. N° 34/97 (Ley 24.196). Dentro de dicho plazo deberá acreditar personería en legal forma y constituir domicilio dentro del radio de CAPITAL FEDERAL, conforme lo determina la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549. Publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el términos de TRES (3) días. Fdo.: Dr. MATIAS F. ANZORREGUY, Instructor Sumariante.

e. 14/2 N° 376.340 v. 18/2/2002